



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ROBO
AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 03077-2015-9-2501-JR-PE-03;
TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
DE CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, PERÚ-
2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

RUDAS SULCA JACKELIN YESENIA

ORCID: 0000-0001-6721-1732

ASESOR

Dr. TERRONES RODRIGUEZ ELVIS JOE

ORCID: 0000-0002-4586-6735

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Rudas Sulca, Jackelin Yesenia

ORCID: 0000-0001-6721-1732

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Dr. Terrones Rodriguez, Elvis Joe

ORCID: 0000-0002-4586-6735

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mg. Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Mg. Quezada Apian Paul Karl

Orcid: 0000-0001-7099-6884

Mg. Bello Calderon Harold Arturo

Orcid: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. ZA VALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIAN, PAÚL KARL

Secretario

Mgtr. BELLO CALDERON HAROLD ARTURO

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme fuerzas, para poder culminar mis estudios satisfactoriamente y perseverancia en cada adversidad que se presentó en el transcurso de la carrera.

A mis padres:

Por su apoyo constante hacia mi persona a no rendirme, a mi hermana por ser parte de este reto para mí.

Jackelin Yesenia Rudas Sulca

DEDICATORIA

A mi madre que pese a la distancia no deja de brindarme su apoyo incondicional, cada día llevo presente sus dulces palabras cuando dice sentirse orgullosa de mí (su pequeña niña).

Jackelin Yesenia Rudas Sulca

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre robo agravado en el expediente N° 03077-2015-9-2501-JR-PE-03; Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria - Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019?. El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente; las resoluciones evidencian claridad no existe inserción de términos complejos; existe congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; los elementos del debido proceso se materializaron en términos de garantías del derecho defensa, juez competente, aplicación del derecho correctamente; congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; en cuanto a la calificación jurídica de los hechos, hubo apreciación errónea en primera instancia, en segunda instancia se corrigió.

Palabras clave: características, proceso y robo agravado.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What are the characteristics of the aggravated robbery process in file No. 03077-2015-9-2501-JR-PE-03; Third Preparatory Investigation Court - Santa Judicial District - Chimbote. 2019 ?. The objective was to determine the characteristics of the process under study. As for the methodology, it is of qualitative quantitative type (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the deadlines are met by the parties, on the other hand with respect to the legal operators partially; the resolutions show clarity there is no insertion of complex terms; there is congruence of the controversial points with the position of the parties; the elements of due process materialized in terms of guarantees of the defense right, competent judge, application of the right correctly; congruence of the evidence used to resolve the controversial points and the claims raised; As for the legal classification of the facts, there was erroneous assessment in the first instance, in the second instance it was corrected.

Keywords: characteristics, process and aggravated robbery.

ÍNDICE GENERAL

Título.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	9
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	9
2.2.1.1. El proceso penal.....	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Principios aplicables.....	9
2.2.1.1.3. Etapas.....	12
2.2.1.1.3.1. La investigación preparatoria.....	12
2.2.1.1.3.1.1. La denuncia y los actos iniciales de investigación.....	12
2.2.1.1.3.1.2. Diligencia preliminar.....	13
2.2.1.1.3.1.2.1. Finalidad e importancia de la diligencia preliminar.....	13
2.2.1.1.3.1.2.2. Diligencia preliminar.....	14
2.2.1.1.3.1.2.3. Audiencia durante las diligencias preliminares.....	14
2.2.1.1.3.1.2.4. Audiencia de control del plazo de las diligencias preliminares	15

2.2.1.1.3.1.3. Intervención de la Policía Nacional en la investigación del delito	15
2.2.1.1.3.1.4. La investigación preparatoria.....	16
2.2.1.1.3.1.4.1. Plazos de la investigación preparatoria.....	17
2.2.1.1.3.2. Etapa intermedia.....	17
2.2.1.1.3.2.1. La audiencia que se lleva a cabo en la etapa intermedia.....	18
2.2.1.1.3.2.2. El sobreseimiento.....	18
2.2.1.1.3.2.3. Requerimiento de acusación.....	19
2.2.1.1.3.2.3.1. Audiencia de control de acusación.....	19
2.2.1.1.3.3. Etapa de juzgamiento.....	20
2.2.1.1.3.3.1. Facultad del juez en juicio oral o juzgamiento.....	20
2.2.1.3. Los medios impugnatorios.....	20
2.2.1.3.1. Clases de medios impugnatorios.....	21
2.2.1.3.1.1. Recurso de apelación.....	21
2.2.1.3.1.2. Recurso de casación.....	22
2.2.1.3.1.3. Recurso de reposición.....	22
2.2.1.3.1.4. Recurso de queja.....	22
2.2.1.4. La prueba.....	23
2.2.1.4.1. Concepto.....	23
2.2.1.4.2. Objetivo de la prueba.....	23
2.2.1.4.3. Principio de la carga de la prueba.....	23
2.2.1.4.4. Sistema de valoración.....	24
2.2.1.4.4.1 Valoración de la prueba.....	24
2.2.1.5. Medios probatorios actuados en el proceso.....	24
2.2.1.5.1. Documentos.....	24
2.2.1.5.1.2. Concepto.....	24
2.2.1.5.2. Clases.....	24
2.2.1.5.2.1 Documentos Públicos.....	25

2.2.1.5.2.2 Documentos Privados.....	25
2.2.1.5.3. Pericia.....	25
2.2.1.5.3.1. Concepto.....	25
2.2.1.5.3.2. Finalidad de la prueba pericial.....	25
2.2.1.5.3.3. Pericia actuada en el presente proceso de investigación.....	25
2.2.1.6. Resoluciones.....	26
2.2.1.6.1. Concepto.....	26
2.2.1.6.2. Clases.....	26
2.2.1.6.3. Estructura de las resoluciones.....	26
2.2.1.6.4. Criterios para elaboración de resoluciones.....	27
2.2.1.7. Reparación civil.....	28
2.2.1.7.1. Concepto.....	28
2.2.1.7.2. Determinación de la reparación civil.....	29
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	29
2.2.2.1. La Teoría del delito.....	29
2.2.2.1.1. Concepto.....	29
2.2.2.1.2. Elementos de la teoría del delito.....	29
2.2.2.2. El delito.....	29
2.2.2.2.1. Concepto.....	29
2.2.2.2.2. Elemento del delito.....	30
2.2.2.2.2.1. Tipicidad.....	30
2.2.2.2.2.2. Antijuricidad.....	30
2.2.2.2.2.3. Culpabilidad.....	31
2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	27
2.2.2.3.1. La pena.....	27
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	27
2.2.2.3.2. Clases de pena.....	28
2.2.2.3.3. Pena privativa de la libertad.....	28

2.2.2.3.4. Determinación de la Pena.....	28
2.2.2.4. Delito de robo agravado.....	31
2.2.2.4.1. Concepto.....	31
2.2.2.4.2. Descripción típica.....	31
2.2.2.4.3. Bien jurídico.....	32
2.2.2.4.4. Tipicidad objetiva.....	33
2.2.2.4.4.1. Sujeto activo.....	33
2.2.2.4.4.2. Sujeto pasivo.....	33
2.2.2.4.4.3. Modalidad típica.....	33
2.2.2.4.5. Examen de las agravantes del delito de robo.....	33
2.3. Marco conceptual.....	35
III. Hipótesis.....	36
IV. Metodología.....	37
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	37
4.2. Diseño de la investigación.....	39
4.3. Unidad de análisis.....	40
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	40
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	41
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	42
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	43
4.8. Principios éticos.....	44
V. RESULTADOS.....	45
5.1. Resultados.....	45
5.2. Análisis de resultados.....	47
VI. CONCLUSIONES.....	49
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	50
ANEXOS.....	56
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio..	56

Anexo 2. Guía de observación.....	76
Anexo 3. Declaración de compromiso ético.....	77
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	78
Anexo 5. Presupuesto.....	79

ÍNDICE DE RESULTADOS

1. Respecto del cumplimiento de plazos... ..	45
2. Respecto de la claridad en las resoluciones... ..	45
3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios... ..	45
4. Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos... ..	45

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación que a continuación se presenta, desprende de una línea de investigación aprobada por la Escuela Profesional de Derecho y se realiza en cumplimiento de lo establecido en el reglamento de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, lo cual es concordante con la Ley Universitaria 30220 y tiene como propósito asegurar la elaboración del trabajo de investigación para optar el grado de bachiller.

El estudio trata del análisis de un proceso judicial de tipo penal, sobre el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado que se encuentra en el expediente N.º 03077-2015-09-2501-JR-PE-03, que fue tramitado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, Perú.

Corresponde indicar que el interés para estudiar proceso judicial concluidos no surgió de forma inmediata, sino, por el contrario, tuvo como referentes el haber encontrado en diferentes fuentes situaciones que comprometen la credibilidad de una institución como es el Poder Judicial.

Martel (2013) menciona que conforme a la constitución política del Perú de 1993 art. 138: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”. La potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República. (Art. 1 del C.P.C.).

Contreras (2015) manifiesta que todos los servicios de justicia deben estar caracterizados por su independencia, imparcialidad, celeridad, transparencia, así como por su sustento en principios éticos y comprometidos con la defensa de la Constitución Política y los derechos humanos, con igualdad y plenitud de acceso a todos los ciudadanos.

Una de las funciones perceptibles en el ámbito social son los efectos de la administración de justicia, respecto al cual se ciernen diversas opiniones los que se revelan en encuestas de opinión, por ejemplo: en la encuesta urbano-rural de Ipsos- Perú, publicada en el Diario el Comercio de Lima el 17-09-2017 revela cifras preocupantes sobre la percepción de la población peruana respecto de los Tres Poderes del Estado, estos son el Poder ejecutivo, legislativo y el Poder Judicial, también incluye al Congreso General de la República y el Ministerio Público. En dicha encuesta la aprobación del Poder Judicial, apenas alcanzó el 24%; mientras que, la desaprobación fue de 67 por ciento y el 9% no respondió (Diario El Sol del Cusco, 19/09/2017).

En lo que sigue las fuentes consultadas revelan aspectos diversos sobre la actividad judicial en el Perú:

Entre uno de los asuntos que contribuyen a la baja percepción resulta ser la demora existente en el ámbito judicial, al respecto Walter (2015), sostiene que la toma de tiempo para que las autoridades atiendan a los usuarios, los jueces demoran un mes en calificar una demanda, cuando el plazo legal es de dos días. Igualmente, se requieren de 45 días hábiles (aproximadamente dos meses) para que una resolución judicial llegue y sea notificada en el domicilio del interesado.

Asimismo, Walter (2015), indica: “En cuanto al número de casos resueltos en el año 2014, los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial solo pudieron resolver 1’180.911 causas; lo que significa que el 61% de causas tramitadas ante el Poder Judicial (1’865,381 expedientes) quedaron sin resolver” (p. 46).

Al respecto Velarde (2005) expone que una “nueva legislación no resulta suficiente, se refiere también de un cambio de actitud de los fiscales, jueces, abogados y policías, a fin de viabilizar una buena reforma y hacer que esta sea integral en un desarrollo que debe realizarse a corto, mediano y largo plazo. La opinión ciudadana, que resulta ser el mejor barómetro de la justicia, también espera cambios en el sistema judicial” (p. 10).

Como se puede comprender, las fuentes citadas comunican que en el ámbito judicial no todo se muestra creíble, no se puede afirmar la existencia de una confianza social hacia sus autoridades, por el contrario, hay desconfianza.

Es por ello que la inquietud de los estudiantes para realizar los trabajos de investigación en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote se encaminaron a revisar procesos concluidos, tal y conforme se pretende hacer en el presente trabajo.

Para ello, se contó con un expediente judicial de tipo penal, sobre el delito de robo agravado, el número de expediente asignado es N° 03077-2015-09-2501-JR-PE-03, y corresponde al archivo del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial de Santa, Perú.

Asimismo, a efectos de tener nociones sobre un caso real, luego de examinar el proceso penal existente en el expediente seleccionado se extrajo la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 03077-2015-09-2501-JR-PE-03, Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa - Perú 2019

Luego los objetivos trazados fueron:

General: Determinar cuáles son las características del proceso penal, sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 03077-2015-09-2501-JR-PE-03, Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chimbote, Distrito Judicial del Santa - Perú 2019.

Específicos:

1. Determinar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.

2. Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.
4. Determinar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio.

Finalmente, en esta parte de la introducción puede afirmarse que la investigación se muestra importante, por las siguientes razones:

El trabajo de investigación se justifica; porque actualmente la administración de justicia no cuenta con la confianza de un gran porcentaje de la ciudadanía, estos solo muestran insatisfacción, toda vez que se encuentra en una situación crítica por la dilatación del tiempo al resolver los expedientes judiciales, por ello buscamos combatir con esta grave problemática.

Asimismo, buscamos reformular los planes de trabajo con nuevas estrategias en relación a las funciones jurisdiccionales para que de esta manera la administración de justicia gane confianza de la ciudadanía.

En el Perú el acceso a la justicia debe estar caracterizado por su independencia, imparcialidad, celeridad, transparencia, así como por su sustento en principios éticos y comprometidos con la defensa de la Constitución Política y los derechos humanos, con igualdad y plenitud de acceso a todos los ciudadanos

Debido a estas razones es importante que todas las personas involucradas en la administración de justicia tomen conciencia de la problemática existente y puedan participar en capacitaciones de diversos temas básicos, para que se pueda ver celeridad y claridad en las resoluciones, así podremos asegurar satisfactoriamente mejores resultados junto a una buena aprobación ciudadana.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Por el momento se tiene los siguientes trabajos nacionales:

El trabajo de Calisaya (2015) titulado: Inseguridad Ciudadana Frente Al Delito De Robo Agravado, Acarrea Impunidad En Los Imputados, Ciudad De Puno 2014-2015, PRIMERO.- Se ha demostrado y confirmado la hipótesis, mediante el uso de estadística descriptiva, según el cuadro 01 del instrumento aplicado que el 41% de la población del sexo masculino, no aprueban, ni confían en el desempeño de funciones y un 39% del sexo femenino indica una desaprobación total y parcial, consiguientemente la población encuestada no recurriría a presentarse a la Policía Nacional, a interponer denuncia alguna . SEGUNDO.- Se confirma la sustentación de la hipótesis concluyendo que la población no denuncia haber sufrido robos, por desconfianza en las instituciones vinculadas a la administración de justicia, asimismo se deduce que la población no recurre al amparo del Ministerio Publico por desconocimiento del nuevo rol en la función fiscal del Ministerio Publico; además cabe indicar que del resultado obtenido como lo acreditan los resultados estadísticos, la ciudadanía desconfía del rol desempeñado al administrar justicia por parte de los Jueces en el Poder Judicial, conllevando estos resultados a afirmar que al no confiar, ni recurrir a los entes vinculados a la administración de justicia, ocasiona que el delincuente quede libre e impune, habituándolo en reincidencia constante frente a la seguridad del ciudadano. TERCERO. - Concluyo que, una causa fundamental en la ausencia de denuncia de los robos sufridos es el desconocimiento del adecuado procedimiento y/o trabas burocráticas que se producen en la Policía Nacional y Ministerio Publico. CUARTO. - Concluyo que, la interconexión entre las instituciones encargadas de administrar, perseguir, guiar, velar por la administración de justicia no cumple con su rol, cual es el difundir adecuadamente sus funciones frente a la ciudadanía, contrarrestando mediante ello el desconocimiento del proceso legal en la persecución y sanción de un hecho ilícito. QUINTO. - Concluyo que, quedan impunes muchos delitos debido a la ausencia de denuncias por parte de las víctimas.

Asimismo, el estudio realizado por García (2017) que investigó “La pena privativa de la libertad en el delito de robo agravado en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho- 2017” concluyendo respecto a la tabla N° 10; que la relación entre variables la pena privativa de la libertad y el robo agravado es de 0,259, una escasa relación entre estas y su incidencia es de

6.7%; por otro lado la prueba de hipótesis según la tabla N° 11, del cuadro COEFICIENTES, el grado de significancia es 0,67 por ello se rechaza hipótesis general propuesta y se acepta la hipótesis nula H0 “La pena privativa de libertad no incide directamente en el delito de robo agravado en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho 2017”. • Se concluye respecto a la tabla N° 12; que la relación entre la dimensión pena privativa de la libertad determinada y la variable robo agravado es de 0,165, una ínfima relación entre estas y su incidencia es de 2.7%; por otro lado la prueba de hipótesis según la tabla N° 13, del cuadro COEFICIENTES, el grado de significancia es 0,247 por ello se rechaza la hipótesis específica propuesta y se acepta la hipótesis nula H0 “La pena privativa de libertad determinada no incide directamente en el delito de robo agravado en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho-2017”. • Se concluye respecto a la tabla N° 14; que la relación entre la dimensión pena privativa de la libertad indeterminada y la variable robo agravado es de 0,169, una ínfima relación entre estas y su incidencia es de 2.9% ; por otro lado la prueba de hipótesis según la tabla 15, del cuadro COEFICIENTES, el grado de significancia es 0,235, por ello se acepta hipótesis específica propuesta H0 “La pena privativa de libertad indeterminada no incide directamente en el delito de robo agravado en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho-2017”. • Por último y respecto a estos a los hallazgos mencionados en las conclusiones; (Hernández, Fernández y Baptista; 2010; p. 109) nos dicen; No siempre los datos apoyan las hipótesis. Pero el hecho de que éstos no aporten evidencia en favor de las hipótesis planteadas de ningún modo significa que la investigación carezca de utilidad; ya que, en la investigación el fin último es el conocimiento y, en este sentido, también los datos en contra de una hipótesis ofrecen entendimiento.

El trabajo de Mena (2017) titulado: “Robo a mano armada, alcances interpretativos, la cual concluye: 1) El robo “a mano armada” o, dicho de modo correcto, el robo con utilización de arma se configura cuando el agente, con la finalidad de desposeer patrimonialmente al agraviado, hace uso de instrumentos que comportan un ostensible incremento de su potencial agresor, facilitando la consecución del resultado típico al doblegar la capacidad de resistencia de la víctima. 2) Consideramos que la interpretación teleológica y la interpretación restrictiva se complementan, y se constituyen en importantes instrumentos del Fiscal y del Juez para poder evitar caer en la arbitrariedad de considerar cualquier conducta como robo a mano armada, y sólo procesar cuando se trata de aquellos supuestos cuya modalidad y gravedad el legislador realmente ha querido tipificar. 3) Debemos descartar la posibilidad de afirmar la circunstancia

agravante prevista por el artículo 189.3 del CP cuando concurra un “arma aparente”. Sin embargo, debemos afirmar lo contrario respecto de aquellos instrumentos idóneos ex ante para incrementar el potencial agresor o defensivo del agente o, pese a carecer de ello, de servir a esos fines de modo circunstancial. 4) Para que un objeto sea arma, a efectos del inc. 3 del art. 189 CP, no es necesario que esté destinado para matar específicamente, pues arma, de acuerdo a interpretación teleológica, es todo elemento que aumente objetivamente la capacidad ofensiva por parte del sujeto activo. 5) Lo que se requiere para tener por configurada esta nueva agravación es algo más que el mero estado subjetivo de la víctima, caracterizado por el amedrentamiento: hace falta poner en peligro un nuevo bien jurídico, no tenido en cuenta en la figura básica del robo, como es la vida o integridad física de quien es desposeído. Así como la violencia o las amenazas agravan el desposeimiento y lo convierte en robo, la puesta en peligro de un conjunto de bienes jurídicos que incluyen no sólo la propiedad y la libertad, sino además la vida y la integridad física, es lo que fundamenta la nueva agravación contenida en la figura del art. 189, inc. 3. del CP peruano. 6) Lo que dicho sector de la doctrina olvida es que el efecto intimidatorio ya está subsumido dentro del elemento “grave amenaza para la vida, integridad”. Por tanto, ya no se puede volver a valorar dos veces el mismo elemento. Ahora bien, si incluso el tipo básico requiere que la grave amenaza sea real y no tan solo ficticia, tampoco se configuraría el tipo básico de robo, por lo que tendría que analizarse, en el caso concreto, si se trata de un hurto con destreza o un hurto simple. 7) De lege lata no es posible incluir las armas aparentes o ficticias en la agravante del Art. 189° inc. 3 CP. La única manera de incluir dichas “armas” como agravante sería si nuestra legislación contemplara supuestos similares a lo que prevé el CP argentino, el cual en su Art. 166, establece una pena no menor de cinco ni mayor de quince años cuando: i) inciso 1) “el robo se cometiere con armas” (que no sean de fuego); ii) segundo párrafo: cuando el robo es cometido con arma de fuego (en este caso, señala el Código Penal argentino que la escala penal prevista se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo), y, iii) tercer párrafo: el robo con un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudiera tenerse de ningún modo por acreditada, o con un arma de utilería (En este caso, el Código penal argentino señala que la pena será de TRES a DIEZ años de reclusión o prisión). 8) No estamos de acuerdo con lo esgrimido por la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 05-2015/ CIJ-116, el cual incluye a las armas aparentes o de juguete dentro de la agravante del art.189.inc3, porque arma es lo que pone en peligro objetivo la vida, salud o integridad física, situación que si se da en una verdadera arma de fuego, la Corte Suprema no ha fundamentado la relevancia penal del arma ficticia y entra en una doble valoración pues utiliza el mismo fundamento para la agravante y el tipo básico, creemos se han

desconocido principios básicos como el de lesividad o el in dubio pro reo, además de incitar la Corte Suprema a la utilización masiva de armas reales pues si el delincuente va ir preso igual por una arma aparente utilizara una arma real para sus actos delictivos. 9) El tipo penal más idóneo para recoger los casos de sustracción mediante uso de armas ficticias o aparentes es el hurto con destreza, entendida la misma como habilidad o pericia que recae sobre alguna cosa o persona con la finalidad de llevar a cabo la sustracción, y se manifiesta como una característica de la acción en el momento en que se ejecutan los actos delictuosos.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

“En su acepción más general, la palabra proceso significa un conjunto de fenómenos, de acción o de acontecimientos que se suceden en el tiempo y que mantienen entre si relaciones de solidaridad o vinculación a los actos” (Aragón, 2003).

El derecho procesal penal (Hernández, 2014) es:

El conjunto de normas jurídicas, correspondiente al derecho público interno, en tanto regulan relaciones entre el Estado y los particulares, destinatarios de ellas (aunque no en exclusiva) que hacen posible la aplicación del Derecho Penal sustantivo, a los casos concretos, con el propósito de preservar el orden social.

Para (Manzini, 1951), menciona que es “El conjunto de normas, directa e indirectamente sancionadas, en que se funda la institución del órgano jurisdiccional y que regula la actividad dirigida a la determinación de las condiciones que hacen aplicable en concreto el Derecho Penal Sustantivo”.

Como conclusión debemos decir que el proceso penal en el conjunto de actos sucesivos y ordenados, regulados por el Derecho, que deben realizar los particulares y el Estado, para la investigación y esclarecimiento de los hechos punibles y para la determinación de la responsabilidad de las personas involucradas.

2.2.1.2. El proceso penal común

2.2.1.2.1. Concepto

Según Cubas (2017) dice: “El Código Procesal Penal establece un trámite común para todos los delitos contenidos en el Código Penal, dejando atrás el procedimiento ordinario (mixto) y el inconstitucional procedimiento sumario (inquisitivo), caracterizado por ser eminentemente escrito, reservado y sin juicio oral” (p.15).

Asimismo, Rosas (2009) menciona:

Que este es el proceso penal tipo que implementa este nuevo modelo procesal penal cuya estructura tiene etapas diferentes y cuyas finalidades también se distinguen. Este nuevo proceso penal con carácter acusatorio, donde las funciones de investigación y de decisión están claramente definidas,

también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde (p.383).

2.2.1.2.2. Principios aplicables

La Constitución de 1993 en su Art. 139° consagra los Principios básicos como un conjunto de normas que establecen las garantías básicas de la función jurisdiccional y por lo tanto del debido proceso. De allí nace la necesidad de integrar cada uno de los principios que guían el Proceso Penal con el ordenamiento general que establece la Constitución. Por ello es que los principios reconocidos en la Constitución, siendo generales y abstractos, orientan toda la actuación del sistema procesal, así como la interpretación de las normas.

2.2.1.2.2.1. Tutela Judicial Efectiva

Este principio que informa la función jurisdiccional, y que ha sido reconocido como tal por nuestra Carta Magna. Montero (2010) afirma que:

Consiste en el derecho subjetivo que tiene todo ciudadano de acudir a la administración de justicia a efectos de demandar que se le reconozca, extinga o modifique un derecho reconocido normativamente por el ordenamiento jurídico en sujeción a las normas que garantizan un debido Proceso (p.250).

En este sentido, la tutela judicial efectiva, en tanto derecho autónomo integra diversas manifestaciones, como: Derecho al proceso, Derecho a obtener una resolución de fondo fundada en derecho, Derecho a los recursos legalmente previstos y, Derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales.

2.2.1.2.2.2. Principio de Inmediación

Este principio es de mayor importancia dentro del proceso penal. Neyra (2010) afirma que:

En el NCPP, el principio de inmediación es respetado en plenitud en juicio oral, pues existe una verdadera concentración, unidad y oralidad al buscar que los juicios se realicen en el menor número de audiencias y que el lapso de tiempo entre ellas sea el mínimo (p.130).

2.2.1.2.2.3. Principio de la Publicidad

La norma base de este reconocimiento de la publicidad en materia procesal penal es el artículo 1.2 del título preliminar del NCPP que señala: “Toda persona tiene derecho a un juicio previo oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este código”

Es por ello que las personas tienen derecho a ver de qué manera los jueces aplican el derecho. Frisancho (2009) dice:

La publicidad en materia probatoria es importantísima, tanto así que la prueba sin publicidad solo se practica como excepción, pues la formación de la prueba debe ser controlada por el pueblo, no solo en la sentencia sino también en el mismo momento de su producción (p.137).

2.2.1.2.2.4. Principio de Oralidad

En términos simplificados Rosas (2009) dice:

La regla técnica del debate procesal que implica basar la resolución judicial solo en el material procesal obtenido de forma oral, es decir en base a lo actuado y visto en la audiencia. Por ello, el sentido de la oralidad no está dentro de actuaciones con roles escénicos a modo de drama televisivo sino de pasar de un modelo basado en el trámite a un modelo basado en el litigio (p.141).

2.2.1.2.2.5. Principio de Legalidad

En el principio de legalidad Rosas (2009) indica que:

Establece la necesidad que el Estado proceda al enjuiciamiento penal de todos los delitos, no justifica que se dedique un periodo de tiempo ilimitado a la resolución de un asunto penal por que se asumiría de manera implícita que el Estado siempre enjuicia a culpables y que es irrelevante el tiempo que se utilice para probar la culpabilidad. Por lo tanto, el derecho a un proceso dentro de un plazo razonable es un derecho subjetivo constitucional (p.147).

2.2.1.2.2.6. Principio de Imparcialidad

El principio de imparcialidad según Neyra (2010):

Garantiza que el juez sea un tercero entre las partes, toda vez que resolverá la causa sin ningún tipo de interés en el resultado del proceso sea por una vinculación subjetiva con algunas de las partes o por alguna vinculación con el elemento de convicción del proceso que hayan formado en su interior un pre-juicio con respecto a la causa en concreto (p.155).

2.2.1.2.2.7. Presunción de Inocencia

La presunción de inocencia afirma Neyra (2010): “ha sido formulada desde su origen, y así debe entenderse como un poderoso baluarte de la libertad individual para poner freno a los

atropellos a ella y proveer a la necesidad de seguridad jurídica, por ello es un derecho fundamental” (p.170).

Este derecho fundamental muestra diferentes vertientes: a) como principio informador del proceso penal (entorno al que se construye un determinado modelo procesal), b) Como regla de tratamiento del imputado durante el proceso penal (el imputado es inocente hasta el final y las medidas limitadas de sus derechos deben ser mínimas), c) La presunción de inocencia como regla de prueba, y de (la presunción de inocencia como regla de juicio).

2.2.1.2.2.8 Principio Acusatorio

Este principio para Neyra (2010): “Se traduce en una idea muy importante: “no hay proceso sin acusación”; y esto, si se piensa, comprende que “quien acusa no puede juzgar”” (p.188).

2.2.1.2.2.9. El derecho de defensa

Rosas (2009) menciona que el derecho de defensa está reconocido constitucionalmente en el Art. 139 inciso 14 el cual señala que: son principios y derechos de la función jurisdiccional “El principio de ni ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o de las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

2.2.1.2.3. Etapas

El proceso penal común se encuentra regulado en el Libro Tercero del CPP 2004, dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento.

2.2.1.2.3.1. La investigación preparatoria

Rosas (2009) dice: “La investigación preparatoria como primera etapa del proceso común tiene dos fases: la investigación preliminar (diligencias preliminares) y la investigación preparatoria propiamente dicha o formalizada. El fiscal, si lo cree necesario, puede recurrir a las diligencias preliminares” (p.395).

La investigación preparatoria Cubas (2017) afirma:

Es única, dinámica, flexible y se desarrolla bajo la dirección del fiscal. Este no hace un trabajo de escritorio, sino de campo y de laboratorio. La policía interviene como órgano de auxilio y esta obligada a prestar apoyo al Ministerio Público, puede recibir denuncias e intervenir en la realización de diligencias preliminares, debiendo dar cuenta al fiscal, a quien le corresponde dictar las instrucciones pertinentes y controlar que el apoyo policial se realice dentro del marco constitucional y el respeto a los Derechos Fundamentales (p.19).

2.2.1.2.3.1.1. La denuncia y los actos iniciales de investigación

La denuncia conforme lo señala Rosas (2009), “Es el acto procesal consistente en una declaración de conocimiento (verbal o escrita) emitido por una persona determinada, en virtud de la cual proporciona al titular del órgano competente la noticia de la existencia de un hecho que reviste los caracteres de delito” (p.399).

Cubas (2017) resumen como, “el acto de poner en conocimiento a una autoridad la comisión de un hecho delictivo, a fin de que se practique la investigación pertinente” (p.19).

El acto de investigación conforme lo señala Neyra (2010) dice:

Se puede dar de oficio cuando la policía tiene conocimiento de la comisión de un delito y debe realizar actos urgentes con la finalidad de conservar los elementos materiales de la comisión del mismo, avisando inmediatamente al fiscal para que asuma la dirección (p.282).

2.2.1.2.3.1.2. Diligencia preliminar

Según el Nuevo código Procesal Penal Cubas (2017) dice:

La función de investigación de la Policía Nacional, estar sujeta a la conducción del Fiscal, en consecuencia, este programara y coordinara con quienes corresponda, sobre el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la misma. A su vez, garantizara el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias correspondientes.

Rosas (2009) menciona que: “El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención o colaboración de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la investigación preparatoria”.

2.2.1.2.3.1.2.1. Finalidad e importancia de la diligencia preliminar

Para Neyra (2010) dice que:

Se busca verificar si el conocimiento que se tiene de la sospecha de un delito, ya sea de oficio o por la parte denunciante, tiene un contenido de verosimilitud y ver si existen elementos probatorios suficientes para continuar con la persecución de delitos y sus autores, se funda en la necesidad de determinar los presupuestos formales para iniciar válidamente la investigación judicial y por ende el proceso penal (p.290).

De manera análoga, señala Cubas (2017) que:

La investigación preliminar que realiza el fiscal en su despacho o la policía bajo su supervigilancia, la realiza con el fin de determinar: i) si el hecho denunciado es delito, ii) si se ha individualizado a su presunto autor, y iii) si la acción penal no ha prescrito. Si no existe alguno de esos requisitos el fiscal debe archivar provisionalmente o definitivamente los actuados. Esto determina el conocimiento de facultades discrecionales a los fiscales, para que tengan a su cargo la tarea de selección de casos con el objetivo final que el sistema judicial no esté saturada de causas (p.27).

2.2.1.2.3.1.2.2. Diligencia preliminar

Cubas (2017) menciona que el plazo para la realización de la diligencia preliminar, conforme a la modificatoria del artículo 334 inciso 2, dispuesto por la Ley N° 30076, es de sesenta días, en caso se produzca la detención del imputado el plazo máximo será de 48 horas o el término de la distancia como lo indica en la Constitución Política, en caso de los delitos de: Terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y los delitos cometidos por organizaciones criminales, su detención puede durar hasta quince días naturales.

Rosas (2009) indica que las modificaciones indicadas en el Decreto Legislativo N° 1298 en relación a la detención preliminar judicial y la detención judicial en caso de flagrancia para lograr una eficaz persecución y oportuna sanción del delito. En efecto el apartado 2 del artículo 264 establece que la detención preliminar judicial, esto es la detención que solicita el fiscal durante la realización de las diligencias preliminares, dura 72 horas y que excepcionalmente, si subsisten los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 261 y se presenten circunstancias de especialidad complejidad en la investigación, puede durar un plazo máximo de siete días. El apartado 3 establece que, en los delitos cometidos por organizaciones criminales, la detención preliminar o la detención judicial por flagrancia puede durar un plazo máximo de diez días. La detención judicial en caso de flagrancia la solicitará el fiscal al juez de la investigación preparatoria dentro de las doce (12) horas de producida la detención efectiva por la Policía Nacional.

2.2.1.2.3.1.2.3. Audiencia durante las diligencias preliminares

Cuando el fiscal está desarrollando Diligencias Preliminares según Cubas (2017), “Puede formular un requerimiento de detención Preliminar Judicial si se dan los presupuestos previstos en el artículo 261 del CPP modificando por el Decreto Legislativo N° 1298” (p.107).

Artículo 261 del CPP modificado por el Decreto Legislativo N° 1298 son los siguientes:

- a. No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para

considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.

- b. El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.
- c. El detenido fugare de un centro de detención preliminar.

El requerimiento de detención preliminar el imputado debe estar plenamente individualizado con los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento. Los pasos que se siguen son los siguientes:

- a. El fiscal formula el requerimiento debidamente fundamentado ante el juez de la investigación preparatoria.
- b. El juez de la investigación preparatoria, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por el fiscal analiza el requerimiento y resuelve mediante auto especialmente motivado teniendo dos alternativas: a) puede declarar improcedente el requerimiento; b) puede declarar fundado el requerimiento y en este caso dicta la orden de detención comunicando al Ministerio Publico.
- c. La orden de detención debe ser puesta en conocimiento de la Policía Nacional, por escrito y bajo cargo, para que se encargue de ejecutar el mandato judicial y poner al detenido a disposición del juez de la investigación preparatoria.
- d. Se lleva a cabo la audiencia de prisión preliminar con la asistencia obligatoria del fiscal, del imputado y del abogado defensor, en este acto procesal el JIP verifica la identidad del detenido y controla la legalidad de la detención.
- e. Durante el plazo de prisión preliminar el fiscal actúa diligencias urgentes e inaplazables. El plazo en estos en estos casos es de setenta y dos (72) horas tratándose de delitos comunes, pero excepcionalmente puede durar siete (7) días. Y cuando se trata de los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y los delitos cometidos por organizaciones criminales el plazo de quince días naturales.
- f. Dentro del plazo de detención el fiscal decide si ordena la libertad del detenido o si comunicando al JIP, la continuación de las investigaciones, solicita la prisión preventiva u otra medida de coerción para el imputado.

2.2.1.2.3.1.2.4. Audiencia de control del plazo de las diligencias preliminares

En la audiencia de control del plazo de las diligencias preliminares Neyra (2010) dice: “El proceso penal acusatorio se lleva a cabo bajo la vigencia del principio de celeridad y en consecuencia debe cumplirse estrictamente los plazos procesales” (p.291).

Según Cubas (2017) El día y la hora fijados para la audiencia se verifica:

La concurrencia de los sujetos procesales, si están presentes, se da por instalada y acto seguido el JIP cede el uso de la palabra a quien solicito el control de plazo para que fundamente su pedido, luego cederá el uso de la palabra al fiscal. Del desarrollo de audiencia se deja constancia en acta, que contendrá una relación sucinta de lo ocurrido (p.109).

2.2.1.2.3.1.3. Intervención de la Policía Nacional en la investigación del delito

“El inicio de la investigación preparatoria puede darse de oficio, por lo que, tanto el Ministerio Publico como la policía están facultados para iniciarla”. Neyra (2010)

Rosas (2009) menciona que: “En el caso de ser la policía la que inicie la investigación ordenando la realización de algún acto urgente debe comunicarle inmediatamente al Fiscal del conocimiento de la noticia de un hecho criminal” (p.292).

2.2.1.2.3.1.4. La investigación preparatoria

Conforme a lo estipulado en el artículo 336 del CPP Rosas (2009) dice:

Si de la denuncia del informe policial o de las diligencias preliminares aparecen indicios reveladores de existencia de un delito, si la acción penal no ha prescrito, si se ha individualizado al imputado y si se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, el fiscal emitirá la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria (p.346).

La disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, contendrá:

- A. Los nombres y apellidos completos del imputado
- B. Los hechos y la tipificación especifican correspondiente. El fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación.
- C. El nombre del agraviado, si fuera posible.
- D. Las diligencias que de inmediato deban actuarse.

Asimismo, Cubas (2017) menciona que: “Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, además de las circunstancias o móviles de la perpetración del delito, la identidad del autor y de la víctima, así como la existencia del daño causado” (p.128).

2.2.1.2.3.1.4.1. Plazos de la investigación preparatoria

Como lo establece en el artículo 342 NCPP Rosas (2009) dice:

Cuando se trata de una investigación sin mayor complicación o que no resulte compleja, se establece que el plazo de la investigación preparatoria formaliza es de *ciento veinte días naturales*. Y solos por causas justificadas, dictando la disposición correspondiente, el fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de *sesenta días naturales*. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la investigación preparatoria formalizada es de *ocho meses*. La prórroga por igual plazo (ocho meses más) debe concederla el juez de la investigación preparatoria, esto implica que si el Fiscal del caso necesita este plazo suplementario lo solicitará al Juez de la investigación Preparatoria quien podrá o no concederla previa audiencia de las partes interesadas (p.438).

El cumplimiento de la finalidad de la Investigación Preparatoria Cuba (2017) dice: “El fiscal dará por concluida la investigación preparatoria cuando considere que ha cumplido su objetivo, aun cuando no hubiere vencido el plazo” (p.245).

En el control de plazo Neyra (2010) dice: “Solo se dará por concluido la investigación preparatoria cuando se ha cumplido su objetivo, aun cuando no hubiere vencido el plazo. No obstante haberse vencido los plazos previstos en el artículo anterior y el Fiscal no dé por concluida la investigación preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al JIP” (p.289).

2.2.1.2.3.2. La etapa intermedia

La etapa intermedia Rosas (2009) dice:

Es una etapa procedimental, situada entre la instrucción (hoy investigación preparatoria) y el juicio oral (hoy juzgamiento), cuya función esencial radica en determinar si concurren o no los presupuestos para la apertura del Juzgamiento o juicio oral. Es como una especie de saneamiento y evaluación de todo el material probatorio reunido en la etapa de investigación preparatoria o postulatoria (p.451).

Asimismo (Binder, 2002 citado por Gálvez, Rabanal y Castro, 2009) “La etapa intermedia constituye el conjunto de actos procesales cuyo objetivo consiste en la correlación o saneamiento formal de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación”.

A su vez trata de una fase de apreciación y análisis para decidir la acusación, plantear mecanismos de defensa contra la acción penal y también, para que se analicé las pruebas Sánchez (2005).

En este sentido, toda la actividad probatoria actuada debe ser sometida a los filtros o controles necesarios de legalidad y pertinencia, principalmente, para su admisión a juicio. Comprende desde el momento que se dispone la conclusión de la investigación preparatoria (art. 343) hasta que se dicta el auto de enjuiciamiento (art. 353) o cuando se decide por el juez el sobreseimiento del proceso (p.352).

Los objetivos de la etapa intermedia según (Salinas, 2004 citado por Cubas, 2017): “Es la de evitar que lleguen al juzgamiento casos insignificantes, o lo que es peor, casos con acusaciones inconsistentes por no tener suficientes elementos de convicción que hacen inviable un juicio oral exitoso para el persecutor del delito como es el Ministerio Publico”

2.2.1.2.3.2.1. La audiencia que se lleva a cabo en la etapa intermedia

Esta etapa Cubas (2017): “El juez de la investigación preparatoria lleva acabo la audiencia preliminar de control del sobreseimiento y la audiencia preliminar de control de la acusación” (p.206).

En esta etapa se verán:

- ✓ Las resoluciones de las cuestiones previas
- ✓ Los defectos formales
- ✓ Las medidas de coerción
- ✓ Los criterios de oportunidad
- ✓ El ofrecimiento de las pruebas que se actuaran en el juicio

2.2.1.2.3.2.2. El sobreseimiento

El sobreseimiento Frisancho (2009) es: “La resolución judicial decretada mediante auto motivado, y a solicitud del Ministerio Publico, en virtud de la cual se decide el archivo definitivo de lo actuado debido a la existencia de los presupuestos necesarios para la apertura del juicio oral (etapa de juzgamiento del proceso común)” (p.642) .

Al respecto (Galvez, Rabanal y Castro, 2009) expone: “Es la resolución expedida por el Juez de la Investigación Preparatoria en la que, al no darse los presupuestos necesarios para la apertura del juicio oral, se archivan las actuaciones procesales” (p.660).

Asimismo (Gomez, 1997 citado por Galvez, Rabanal y Castro, 2009) refiere que el auto de sobreseimiento

Es la resolución judicial que pone fin al proceso una vez concluido el procedimiento preliminar, y antes de abrirse el juicio oral, con efectos de cosa juzgada, por no ser posible, una acusación fundada, bien por inexistencia del hecho, bien por no ser el hecho punible, bien, finalmente, por no ser el responsable quien hasta esos momentos aparecía como presunto autor (p.652).

2.2.1.2.3.2.3. Requerimiento de acusación

La acusación fiscal Cubas (2017) puede definirse: “El acto procesal mediante el cual se interpone la pretensión procesal penal, consistente en una petición fundada dirigida al órgano jurisdiccional, para que imponga una pena y una indemnización a una persona por un hecho punible que se afirma que ha cometido” (p.225).

2.2.1.2.3.2.3.1. Audiencia de control de acusación

Cubas (2017) menciona que la audiencia de control de la acusación es un acto procesal que consistirá en permitir al acusado que la observe, oponga medios de defensa técnica, solicite la expedición de sentencia absolutoria anticipada o de lo contrario permitir la aceptación de los cargos, de modo que el proceso concluya a través de mecanismos de simplificación, sustentados en criterios de oportunidad.

Neyra (2010) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 352, finalizada la audiencia, el juez resolverá inmediatamente todas las cuestiones planteadas, salvo que por lo avanzado de la hora o lo complejo de los asuntos por resolver, difiera la solución hasta por cuarenta y ocho horas improrrogables. En este último caso, la decisión simplemente se notificará a las partes.

2.2.1.2.3.2.3.2. Decisiones que se pueden adoptar en la audiencia preliminar

En la audiencia preliminar de control de la acusación Frisancho (2009):

Se puede plantear la Terminación Anticipada del Proceso. El artículo 468°.1 del NCPP establece que “A iniciativa del fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una

vez expedida la Disposición fiscal del artículo 336 y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte” (p.194).

Esta disposición limita la posibilidad de solicitar la terminación anticipada del proceso en la audiencia preliminar de control de la acusación Cubas (2017):

Ello no es compatible con la lógica de reducción de la carga procesal, se debe fortalecer la cultura del consenso y no limitarla solo a los momentos iniciales del procedimiento; si las partes desean negociar antes del juicio, no se puede negar esta posibilidad sosteniendo que la oportunidad ya precluyó, máxime cuando el artículo 350 apartado 1 párrafo e) establece que las partes pueden instar la aplicación de un criterio de oportunidad. Una modificación de este artículo introduciría una valiosa herramienta para culminar los casos antes del juicio con considerables beneficios para las partes procesales y el sistema judicial (p.236).

2.2.1.2.3.3. La etapa de juzgamiento

El juicio oral (Florian, s/f citado por Neyra,2010) es:

El momento culminante del proceso penal y es aquí donde las partes toman contacto directo y es donde se presentan y ejecutan las pruebas y el contenido del proceso se manifiesta en toda su amplitud. Señala que es en los debates donde el proceso haya su definición y donde se alcanza sus fines inmediatos del mismo, para la absolución, condena o medida de seguridad.

Sanchez (2005) dice:

La fase de preparación y de realización del juicio oral y que culmina con la expedición de la sentencia sobre el caso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado.

Finalmente (Cuba, 2017) nos dice que es:

La etapa principal del proceso, se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, en esta etapa rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, es su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, e identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor (p.315).

2.2.1.2.3.3.1. Facultades del juez en juicio oral o juzgamiento

Conforme al Art. 28 del CPP para el desarrollo de la tercera etapa del proceso Cuba (2017) dice:

Está previsto que los juzgados penales estarán encargados exclusivamente de dirigir la etapa de juzgamiento estos juzgados son: Los juzgados penales colegiados; integrados por tres jueces, que conocerán materialmente de los delitos que tengan señalados en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años. También conocerán de las solicitudes sobre refundición o acumulación de penas. Y los juzgados penales unipersonales; que conocerán

materialmente de aquellos delitos cuyo conocimiento no se atribuya a los Juzgados Penales Colegiados (p.253).

2.2.1.3. Los medios impugnatorios

La ley procesal establece a favor de las partes un mecanismo para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales (Sanchez, s/f citado por Rosas, 2009):

Los medios de impugnación son aquellos actos procesales de los que puedas hacer uso las partes cuando consideran que una resolución del Juez o tribunal perjudica su interés en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o la anule, siguiéndose las pautas procedimentales preestablecidas (p.335).

De manera genérica (Aragon, 2003) dice:

Los medios de impugnación son aquellos que la ley prevé para que las partes o los sujetos interesados dentro del proceso penal puedan utilizar para combatir las resoluciones del Juez Penal que consideren le ocasiona algún agravio o violación a su interés jurídicamente protegido. Dentro de los medios de impugnación se engloban todas aquellas formas de atacar jurídicamente una resolución o un acto del Juez o Tribunal dentro del proceso (p.567).

Como agrega (Binder, s/f citado por Rosas, 2009) que:

La sentencia es, pues, el acto procesal que produce los mayores efectos jurídicos. Por tal razón, esa sentencia debe ser controlada o revisada. Este control del producto genuino del juez se realiza a través de ciertos mecanismos procesales que pueden provocar una revisión total o parcial de esa sentencia y, por extensión, también de otros actos procesales que producen efectos jurídicos eventualmente gravosos para alguno de los sujetos procesales. Esos mecanismos procesales son los recursos: estos son los medios de impugnación de la sentencia y otras resoluciones, y a través de ellos se cumple con el principio de control (p.673).

2.2.1.3.1. Clases de medios impugnatorios

Conforme al Artículo 413 y 414 del C.P.P, en clases de recursos y plazos para interponer las resoluciones judiciales son:

- a) Recurso de a casación, se interpone en el plazo de diez (10) días.
- b) Recurso de apelación contra sentencias, se interpone en el plazo de cinco (5) días.
- c) Recurso de apelación contra autos interlocutorios, se interpone en el plazo de tres (3) días.
- d) Recurso de Queja por denegación de la apelación o la casación, se interpone en el plazo de tres (3) días.
- e) Recurso de reposición, se interpone en el plazo de dos (2) días.

2.2.1.3.1.1. Recursos de apelación

El recurso de apelaciones Cubas (2017):

Es un medio impugnatorio de resoluciones judiciales por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dictó la resolución apelada valore los planteamientos por otra que sea acorde con la ley. Este recurso es el que mayores garantías ofrece a las partes, pues debido a su carácter de recurso ordinario; no necesita fundarse en causa legal preestablecida y en él pueden aducir la totalidad de los errores judiciales o vicios, materiales y formales sufridos en la sentencia o en las actuaciones de primera instancia (p.339).

Como bien dice (Sanchez, 2005):

Constituye uno de los recursos de mayor incidencia en nuestro sistema procedimental y el que más se invoca, aun cuando por la naturaleza misma del recurso algunas veces corresponda a otro (nulidad o queja). Mediante el recurso de apelación que la ley procesal penal concede al sujeto procesal con la finalidad de que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar (si está de acuerdo), o revocar el fallo (modificar), o declarar la nulidad la resolución por algún vicio procesal (p.634).

2.2.1.3.1.2. Recursos de casación

Etimológicamente, casación proviene de la locución latina “*casare*” que significa quebrar, romper o quebrantar legalmente el curso del proceso.

Según Cubas (2017) “La casación es la acción de anular y declarar sin ningún efecto un acto o documento tiene la función predominantemente parciaria en el sentido de que principalmente tiende a defenderse los intereses y derechos de las partes procesales” (p.341).

El recurso de casación penal (San Martín, s/f citado por Rosas, 2009):

Es el medio de impugnación, de competencia del Supremo tribunal, en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal. La casación se limita, partiendo de los mismos hechos fijados en la instancia, a examinar la concreción jurídica causal del fallo, o bien desentendiéndose del sentido de este, la regularidad del proceder que haya conducido a él (p.682).

2.2.1.3.1.3. Recurso de reposición

“Conocido también como suplica, reforma, reconsideración o de revocatoria en el derecho comparado, y consiste en obtener ante la misma instancia se subsane algún error u omisión que no acarrea se plantee una nulidad” Rosas (2009).

“Este recurso tiene su fundamento en la economía procesal representada por la conveniencia de evitar una doble instancia a través del expediente de otorgarle al tribunal autor de una resolución la oportunidad de corregirla luego de un nuevo estudio de la cuestión” (San Martín, s/f citado por Rosas, 2009).

2.2.1.3.1.4. Recursos de queja

“Se trata de un recurso *sui generis*, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación o cuando esta hubiera sido desestimada. De manera, que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originales por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad” Rosas (2009).

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

“En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo” (Real Academia Española, s.f).

En sentido jurídico, Tarrufo (s/f) denomina prueba

Es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre.

Al respecto, Manzini (1952) explica, en lo referente a la materia penal, que la prueba es la actividad procesal inmediatamente dirigida al objeto de obtener la certeza judicial, según el criterio de la verdad real acerca de la imputación o de otra afirmación o negación que interese a una providencia del juez.

(Caferrata, s/f citado por Rosas, 2009) explica:

En sentido amplio prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente, y que esta noción lata, llevada al proceso penal, permitiría conceptuar a la prueba como todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquel son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva.

2.2.1.4.2. Objetivo de la prueba

Para Rosas (2009) manifiesta que:

Es todo aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado, por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible. Por lo tanto, el objeto de prueba no está constituido por hechos, sino por las afirmaciones que las partes realizan en torno a los hechos. Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los de responsabilidad civil derivada del delito (p.276).

2.2.1.4.3. Principio de la carga de la prueba

“Implica el valor de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público, por lo que en caso no logre acreditar su pretensión punitiva, debe absolverse al imputado” Neyra (2010).

2.2.1.4.4. Sistema de valoración

2.2.1.4.4.1. Valoración de la prueba

Al respecto Tarrufo, (s/f) sostiene:

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios, (p. 115).

Sub-etapas que tiene:

- ✓ La apreciación de la prueba
- ✓ Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca) c.- Interpretación de la prueba.
- ✓ Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)
- ✓ Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

2.2.1.5. Medios probatorios actuados en el proceso

2.2.1.5.1. Documentos

2.2.1.5.1.1 Concepto

Rosas (2009) al respecto: “Conceptúa los documentos como todo escrito, público o privado donde consta algo. Los documentos vienen a ser medios evidentes de prueba, siendo insustituibles cuando así lo dispone la ley en determinadas circunstancias y condiciones, lo cual se debe a que es el testimonio humano existente y permanente que mantiene el vínculo con el pasado, señalando como ocurrieron los hechos y se manifestaron eternamente” (p.134).

2.2.1.5.2. Clases

2.2.1.5.2.1. Documentos Públicos

“Son los documentos públicos expedidos por los funcionarios públicos de los distintos Ministerios o Instituciones del Estado; documentos emitidos por los Notarios; los documentos que se encuentran en los archivos públicos; los documentos relativos al estado civil de las personas; los documentos que expidan las autoridades judiciales” Sánchez (2005).

2.2.1.5.2.2. Documentos Privados

“Es redactado por las personas interesadas, sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención de notario o funcionario público. Los documentos privados carecen de valor por sí sólo hasta que se pruebe su autenticidad y su relación con el hecho o la persona que se investiga” Sánchez (2005).

2.2.1.5.3. Pericia

2.2.1.5.3.1. Concepto

“Es una prueba ilustrativa, sobre alguna materia técnica que escapa al conocimiento del magistrado” Falcón (2003).

Al respecto Flores (2005) sostiene que: “La pericia (del latín perit̃a) es la habilidad, sabiduría y experiencia en una determinada materia. Quien cuenta con pericia recibe el nombre de perito: se trata de un especialista que suele ser consultado para la resolución de conflictos”.

Una pericia puede ser un estudio que desarrolla un perito sobre un asunto encomendado por un juez, un tribunal u otra autoridad, que incluye la presentación de un informe (el informe pericial o dictamen pericial). Este informe puede convertirse en una prueba pericial y contribuir al dictado de una sentencia.

2.2.1.5.3.2. Finalidad de la prueba pericial

La finalidad de la prueba pericial Neyra (2010) es que:

El juzgador descubra o valore un elemento de prueba, por eso es que: "tiene como finalidad únicamente descubrir, en el problema asignado al perito, la verdad concreta y explicarla científicamente o técnicamente o según la regla de la experiencia. Esta prueba será valorada, conforme a los principios de la sana crítica y la libre convicción, (p. 576).

Al respecto Frisancho (2009) menciona que “la pericia tiene como finalidad no solo suplir la deficiencia de algunos conocimientos técnicos o científicos del Juez, sino, además, suplir la carencia que de estos conocimientos tienen todos los sujetos procesales y la sociedad toda”.

2.2.1.5.3.3. Pericia actuada en el presente proceso de investigación

El medio de prueba pericial que presenta el Ministerio Público es el Certificado Médico Legal N° 00001 practicada a la agraviada, siendo este admitido por el juez encargado.

Medio de prueba documental:

- Acta de Intervención Policial de fecha 10 de noviembre del 2016.
- Acta de Registro Personal del imputado (R).
- Acta de Registro Personal del imputado (A).
- Acta de Reconocimiento en Rueda de Personas del imputado (A) por parte de la agraviada.
- Acta de Reconocimiento en Rueda de Personas del imputado (R) por parte de la agraviada.
- Acta de Entrega de Especies en el cual personal policial entrega a la agraviada los celulares.

2.2.1.6. Resoluciones

2.2.1.6.1. Concepto

La resolución según Neyra (2010).

Es el acto procesal proveniente de un tribunal mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, autorizando el cumplimiento de determinadas medidas, se le considera doctrinariamente un acto de desarrollo, de imperación, impulso o de conclusión. En cuanto a las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro (p.89).

2.2.1.6.2. Clases

Al respecto León (2008) sosteniendo en el Nuevo Código Procesal Penal:

- **Decretos.** Son actos procesales de impulso de simple trámite, son breves y no necesitan de motivación alguna.
- **Autos.** Actos procesales, en el que el juez se pronuncia, de forma clara y expresa sobre la admisión, suspensión o improcedencia de los medios probatorios e impugnatorios.
- **Sentencias.** Pone fin al proceso, debe ser pronunciada en forma expresa, precisa y motivada (p. 198).

2.2.1.6.3. Estructura de las resoluciones

Al respecto León (2008)

- a.- Parte Expositiva, se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar. “Vistos”.
- b.- Parte Considerativa, es la que se analiza el problema, consideraciones sobre hecho y derecho, “considerando”.
- c.- Parte Resolutiva, es la parte en la que se adapta una decisión, “Se resuelve” (p.15).

2.2.1.6.4. Criterios para elaboración de resoluciones

De mismo modo León (2008)

- Orden. - el orden en el planteamiento de los problemas jurídicos es esencial para la correcta argumentación y comunicación de una decisión legal.
- Claridad. - consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico de hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre un especialista en materia legal.
- Fortaleza. - las decisiones deben estar basadas, de acuerdo a los canones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en las buenas razones que las fundamenten jurídicamente.
- Suficiencia. - las razones pueden ser suficientes, excesivas o insuficientes. Una resolución fuerte es aquella que tiene razones oportunas y suficientes. Las resoluciones insuficientes lo son por exceso o defecto, también se pueden presentar cuando faltan razones.
- Coherencia. -necesidad lógica que tiene toda argumentación de guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contraigan a otros.
- Diagramación. - debilidad más notoria en la argumentación judicial. Es la redacción de textos abigarrados en el formato de párrafo único, sin el debido empleo de signos de puntuación como puntos seguidos o puntos aparte que dividan gráficamente unos argumentos de otros (p. 19).

2.2.1.7. La reparación civil

2.2.1.7.1. Concepto

Al respecto el Art. 93° del Código Penal vigente refiere, “la reparación civil comprende: la restitución del bien objeto del delito o en defecto de aquel, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido o a las personas con derecho a dicha reparación”.

Gálvez, Razón y Castro (2009) afirma que: “El resarcimiento de daño proveniente del delito en el proceso penal, es la llamada reparación civil”. (p. 136).

2.2.1.7.2. Determinación de la reparación civil en el caso en estudio

En el caso a estudiarse el Ministerio Público respecto a la reparación civil solicita la suma de S/3,000,00 soles (a razón de S/1,000,00 soles que debe pagar cada uno de los acusados) por ser daño extra-patrimonial – daño moral, a favor de la agraviada.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. La Teoría del delito

2.2.2.1.1. Concepto

Peña (2017) dice: “La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una humana” (p.23).

- Es un sistema porque representa un conjunto ordenado de conocimiento.
- Son hipótesis, pues son enunciados que pueden probarse, atestigüarse o confirmarse solo indirectamente, a través de sus consecuencias.
- Posee tendencia dogmática al ser parte de una ciencia social. No existe unidad respecto de la postura con que debe abordarse el fenómeno del delito, por lo que existe más de un sistema que trata de explicarlo.
- Consecuencia jurídica penal: el objeto de estudio de la teoría del delito es todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad.

2.2.2.1.2. Elementos de la teoría del delito

Son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito. A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito, correspondiéndole a cada uno de los elementos de aquella un capítulo en ésta. Así se divide esta teoría general en acción o conducta, tipicidad, tipicidad y culpabilidad; aunque algunos autores agregan la punibilidad Peña (2017).

2.2.2.2. El Delito

2.2.2.2.1. Concepto

“Es la conducta típica, antijurídica y culpable que realiza el sujeto activo”. Es la acción intolerable para el grupo sometido a un orden jurídico, particularmente reprochable desde el punto de vista ético-social y fundamento jurídico de las medidas de seguridad y mejoramiento. Es la peligrosidad del autor para la sociedad (Rosas, 2009).

2.2.2.2. Elementos del delito

2.2.2.2.1. Tipicidad

Villa Stein (1997) afirma que el sujeto activo de este injusto puede ser cualquiera para el tipo base, no exigiéndose cualidades especiales. No puede sin embargo converger en la misma persona sujeto activo y pasivo ya que el ordenamiento penal no castiga la autolesión por motivos de política criminal (p.21).

En cuanto a Peña (2017) dice: “El sujeto pasivo será toda aquella sobre la cual recaen los efectos perjudiciales de la conducta criminal, una visible lesión a las esferas: corporal, fisiológica o mental” (p.54).

Los medios de los que puede valerse el autor según Villa Stein (1997) son:

De cualquier orden a condición que resulten idóneos para la producción del resultado grave, no pudiéndose por tanto enumerar y acaso ni calificarlos, bastando en todo caso con decir que pueden ser mecanismos, físicos, químicos, térmicos, luminosos, sonoros, líquidos, eléctricos, virales, pueden asimismo ser traumáticos; abiertos o insidiosos. En cuanto al daño corporal, este debe tener magnitud destructiva de la arquitectura y forma anatómica del cuerpo y cada una de sus partes internas o externas constitutivas, comprendiéndose pues los órganos y tejidos diversos. El daño a la salud es más fisiológico y debe desde luego ser permanente o promulgado (p.112).

Rosas (2009) afirma que: “La Tipicidad es el elemento del delito que se refiere a la cualidad de un comportamiento de hallarse comprendido en la descripción delo injusto que se hace una figura delictiva”.

2.2.2.2.2. Antijuridicidad

Así también Peña y Almanza (2010) mencionan: “Que es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por derecho” (p.176).

Hurtado (2007) sostiene que “La antijuridicidad de un acto consiste en el juicio objetivo y general que se formula en base a su carácter contrario al orden jurídico” (p. 187).

2.2.2.2.3. Culpabilidad

La culpabilidad que se sustancia en un reproche dirigido al autor por haber realizado el hecho, reproche que sólo tiene sentido si se parte de que ese sujeto podía haberse abstenido de

ejecutarlo y, por tanto, de que era libre de hacerlo o no. Neyra (2010) (p. 165).

Así también Peña y Almanza (2010) sostiene:

“Como la atribución personalísima e individualizada, que se hace al autor del injusto penal. Implica la idea de un reproche, es decir consiste en mostrarle al sujeto activo, haber obrado contra el Derecho, por tanto, es la reprochabilidad del sujeto imputable y responsable, quien pudiendo haberse conducido en su oportunidad de otra manera, no lo hizo. (p. 203).

2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.3.1. La pena

2.2.2.3.1.1. Concepto

Ríos (2015) “Un mal que impone el legislador por la comisión de un delito al culpable o culpables del mismo “. (p.2)

Ríos (2015), “La pena son medidas de seguridad y las responsabilidades civiles, además es una herramienta de violencia institucionalizada en manos del estado, se dice que el fundamento y finalidad del derecho penal es la pena” (p.175).

Otro punto de vista de Demetrio (2004) refiere:

La pena se puede definir como una privación de bienes jurídicos prevista en la Ley que se impone por los órganos jurisdiccionales competentes al responsable de un hecho delictivo. El que la pena sea una privación de bienes jurídicos, es decir, algo negativo para aquél al que se le impone que aparece vinculada a la realización de un delito, es independiente de las cuestiones referidas al fundamento y a la finalidad de las penas: el porqué y el para qué se castiga. No tiene por qué conducir, por tanto, necesariamente a la admisión de una determinada finalidad en la pena, sino que tiene también explicación desde los distintos planteamientos. (p.146).

2.2.2.3.2. Clases de pena

El artículo 28° del Código Penal, reconoce como clases de pena a:

- ✓ La pena privativa de libertad (temporal y cadena perpetua)
- ✓ Restrictiva de libertad (expulsión)
- ✓ Limitativa de derecho (prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación)
- ✓ Pena de Multa.

2.2.2.3.3. Pena privativa de la libertad

Al respecto refiere (Sánchez, 2010):

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento, la mas de las veces carcelario. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va desde la mínima de dos días hasta la cadena perpetua (artículo 29 del Código Penal). La pena privativa de libertad, por estar orientadas a evitar la comisión del delito, opera como garantía institucional de libertades y la convivencia armónica a favor del bienestar general. (p. 83).

2.2.2.3.4. Determinación de la Pena

Villa Stein (1997), sostiene: “La pena se determina en la Ley, determinación legal-y con el juez determinación judicial no añadimos la determinación ejecutiva a que lleva la administración del sistema penitenciario, pues no se trata propiamente de una determinación de pena sino de un gesto de administración” (p. 503).

2.2.2.4. Delito de robo agravado

2.2.2.4.1. Concepto

El delito de robo se manifiesta Peña Cabrera (2008):

Es una conducta mayor peligrosidad objetiva en tanto el autor no tiene reparo algo de vencer las defensas de la víctima, manteniendo el uso de la violencia, de la fuerza que puede desencadenar en un resultado más grave al querido por el agente.

En el caso del C.P. español Peña Cabrera (2008) dice:

Que se hace una distinción entre el robo con fuerza en las cosas, con el robo con violencia o intimidación; diversificación de construcción típica, que puede haber influenciado en la postura de género-especie. De igual forma que en el caso C.P. argentino, concretamente el artículo 164°. A nuestro modo de ver las cosas resuelta político-criminalmente innecesaria, una distinción así concebida, pues la fuerza que se ejercer sobre las cosas debe ser siempre catalogada como un hurto.

2.2.2.4.2. Descripción típica

Los hechos que se le atribuyen a los acusados, se encuentran tipificado en el artículo 189° primer párrafo inciso 4 concordante con el artículo 188° (tipo base) del Código Penal.

Conforme al Artículo 188° del Código Penal

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en el que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o

integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni menor de 8 años.

Conforme al Artículo 189° del Código Penal

La pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad o ancianos.

La pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido.

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

“La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental”. Peña Cabrera (2008).

2.2.2.4.3. Bien Jurídico

Peña Cabrera (2008) quien nos menciona que:

La modalidad de robo afecta en primer lugar y de forma predominante al bien jurídica de la propiedad, pero también a la integridad física o salud y a la libertad, en la medida en que la conducta

típica implica la realización no solo de un apoderamiento, sino de actos de intimidación y de violencia (p.155).

2.2.2.4.4. Tipicidad objetiva

2.2.2.4.4.1. Sujeto activo

El sujeto activo para Villa Stein (1997):

Puede serlo cualquier persona, el tipo penal no exige una cualidad especial para ser considerado autor, basta con que cuente con capacidad psico-física suficiente; en el caso de ser un menor de edad será calificado como un infractor de la ley penal siendo competente la Justicia Especializada de Familia (p.257).

2.2.2.4.4.2. El sujeto pasivo

El sujeto pasivo según (Villa Stein, 1997):

Será en definitiva el titular del bien mueble que es objeto de sustracción por parte del agente. El sujeto pasivo de la acción típica sobre quien puede recaer los actos físicos de violencia o los actos de amenaza: cabe indicar que pueden ser una persona natural como una persona jurídica, pero sujeto pasivo de la acción típica, siempre debe serlo una persona psicofísica considerada (p.345).

2.2.2.4.4.3. Modalidad típica

Peña Cabrera (2008) nos señala que:

El apoderamiento ilegítimo del bien – total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar en el que se encuentra debe ser el resultado del ejemplo de violencia física contra la persona o mediando una amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física. Se habla entonces en primera línea de una “violencia física”, del despliegue de una energía muscular lo suficientemente intensa como para vencer la resistencia de la víctima o, los mecanismos de defensa que pueda anteponer para conjurar la agresión ilegítima. Atar, amordazar, golpear, empujar, apretar o utilizar cualquier mecanismo es emplear violencia material (p.156).

2.2.2.4.5. Examen de las agravantes del delito de robo

Según (Villa Stein, 1997, Peña, 2017 y Prado, 2017) consideran robo agravado a los siguientes:

- a) **Durante la noche o en lugar desolado:** un robo durante dicha circunstancia natural, carente de luz solar, propicia un estado de mayor peligro para los bienes jurídicos más importantes de la víctima, a de tratarse de una circunscripción física descampada en el cual no debe habitar nadie o, en su defecto, ninguna persona que transite por el lugar, a pesar de encontrarse viviendas ocupadas al momento de realizarse el hecho punible.

- b) **A mano armada:** revela cuando el agente porta un arma, cuya efectiva utilización puede desencadenar un evento lesivo de magnitud considerable. Objetos que han de ser calificados como armas deben haber sido los medios empleados por el agente para poder vencer la resistencia de la víctima, ver reducido sus mecanismos de defensa y, así poder apoderarse

de los bienes muebles que se encuentran bajo su esfera de poder; violencia que debe ser continua y uniforme hasta lograr un total apoderamiento.

- c) **En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos:** mayor peligro que puede crearse en lugares, centros y/o recintos que albergan a un número indeterminado de personas como por ejemplo, medio de transporte públicos que podrán ser autobuses, camionetas, combis, taxis, colectivos, embarcaciones (botes, lanchas cruceros), etc., finalmente que el robo acaezca en áreas naturales protegidas fuentes de agua minero – medicinales con fines turísticos o bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos, hacen referencia a determinados espacios donde se desarrollan ciertas actividades (científico – culturales) de una Nación.
- d) **Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad:** bajo esta hipótesis a recalar aquel comportamiento del agente, en virtud del cual se hace pasar por una autoridad o servidor público, para lo cual hace uso indebido de uniformes, insignias y o títulos que no le corresponden tomando lugar la asunción mendas (engaño) de una actuación pública pues para que pueda darse dicha tipificación penal se requiere que el autor ingrese de forma ilegal al aparato público, sin haber sido nombrado o sin contar con el título correspondiente, visando de ilegalidad su actuación, como un injusto que afecta la legitimidad de la función pública; mientras que en este caso el autor emplea medios fraudulentos, ardid, artificios y otros para pretender presentarse como una autoridad pública.
- e) **En agravio de menores de edad o ancianos:** por menores de edad ha de entenderse que son todos aquellos que aún no han alcanzado la mayoría de edad es decir los 18 años de edad por lo que aún no cuentan con plena capacidad de ejercer sus derechos civiles. En lo que respecta en la fijación de la calidad de ancianos que a partir de dicha edad (senil) la persona sufre una merma considerable con sus capacidades sico-motrices, debilitando, por tanto, sus mecanismos de defensa que han de reflejarse cuando es objeto de un robo.

2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321).

III. HIPÓTESIS

El proceso penal sobre robo agravado en el expediente N° 03077-2015-9-2501-JR-PE-03; Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; condiciones que garantizan el debido proceso; congruencia de los medios probatorios admitidos y los puntos controvertidos; los hechos expuestos en el proceso son idóneos.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene

indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso del delito de robo agravado, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos

jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el

muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 03077-2015-9-2501-JR-PE-03; Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial del Santa, comprende un proceso penal sobre robo agravado, que registra un proceso común, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de robo agravado

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del informe.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Pertinencia de los medios probatorios</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> 	Guía de observación

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la

recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso penal sobre el delito de robo agravado; expediente N° 03077-2015- 9-2501-JR-PE-03, tercer juzgado de investigación preparatoria, distrito judicial del santa Perú 2019.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
------------	-----------------	-----------------	------------------

General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de robo agravado; expediente N° 03077- 2015-09-2501-JR-PE-03,¿tercer juzgado de investigación preparatoria, distrito judicial del Santa Perú 2019?	Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de robo agravado; expediente N° 03077- 2015-09-2501-JR-PE-03,¿tercer juzgado de investigación preparatoria, distrito judicial del Santa Perú 2019	<i>El proceso judicial sobre el delito de robo agravado; expediente N° 03077- 2015-09-2501-JR-PE-03,¿tercer juzgado de investigación preparatoria, distrito judicial del Santa Perú 2019. evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado</i>
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decreto – autos
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	¿Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteada(s)
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos

El plazo de investigación preparatoria tuvo una duración de ciento setenta y cuatro días.

La etapa intermedia que conlleva al auto de citación a juicio oral tuvo como duración cuarenta y nueve días.

El juicio oral tuvo una duración de veintiocho días.

El 10 de agosto del dos mil dieciséis, las partes acusadas presentaron apelación de sentencia la cual fue aceptada, siendo elevada a la Sala Penal de Apelaciones teniendo como duración 108 días, indicando en la sentencia que se eleve en consulta a la Sala de Derecho Constitucional y social de la Corte suprema en caso no fuese interpuesta Recurso de Casación.

En fecha 16 de febrero del 2017, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, remite Resolución de Consulta la cual desaprueban la sentencia dictada por la Sala de Apelaciones.

En fecha 06 de octubre del 2017, la Primera Sala Penal de Apelaciones programa audiencia de Apelación de Vista, la cual tuvo una duración de 111 días.

En fecha 08 de febrero del 2018, la defensa acusada formula y fundamenta Recurso de Apelación, por lo cual en fecha 08 de marzo del 2018 la 1° Sala Penal de Apelaciones concede Recurso de Casación.

En fecha 09 de noviembre del 2018, la Corte Suprema de Justicia de la Republica declara INADMISIBLE el recurso de casación.

Los plazos no se cumplen, para la emisión de la sentencias, esto se debe por la existencia de carga procesal.

Cuadro 2. Respecto de la claridad de las resoluciones

En el proceso del delito de robo agravado, las resoluciones que fueron emitidas durante todo el proceso, se puede observar errores ortográficos y no se mostró tanta claridad para el buen entender de las partes. Estos dictámenes que emiten los jueces, configurado como parte de las garantías judiciales, deben de ser claros ya que es fundamental para las partes.

Cuadro 3. Respecto a la pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada en el proceso en estudio

Con fecha 10 de noviembre del 2015, siendo las 14:45 aproximadamente, la agraviada se encontraba caminando por el Pueblo Joven el Porvenir, portando un celular en cada mano.

En dichas circunstancias los imputados (A) y (R) se acercaron por la espalda de la agraviada, siendo que el primero de los mencionados le agarra del cuello, lo aprieta y empieza asfixiarla, y el segundo forcejea con la agraviada para quitarle el celular que tenía en la mano derecha provocando que la agraviada, suelte los celulares siendo recogido por los imputados para posteriormente correr cruzando la pista, en donde el imputado (E) los esperaba conduciendo una moto taxi dándose a la fuga en dicho vehículo.

Personal policial vestido de civil que se encontraba en el lugar de los hechos y que habían observado el hecho punible, persigue a los imputados logrando captúralos.

El medio de prueba pericial que presenta el Ministerio Público es el Certificado Médico Legal N° 00001 practicada a la agraviada, siendo este admitido por el juez encargado.

Medio de prueba documental:

- Acta de Intervención Policial de fecha 10 de noviembre del 2016.
- Acta de Registro Personal del imputado (R).
- Acta de Registro Personal del imputado (A).
- Acta de Reconocimiento en Rueda de Personas del imputado (A) por parte de la agraviada.
- Acta de Reconocimiento en Rueda de Personas del imputado (R) por parte de la agraviada.
- Acta de Entrega de Especies en el cual personal policial entrega a la agraviada los celulares.

Cuadro 4. Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Del Ministerio Público, los hechos se subsumen al tipo penal previsto en el Art. 189° primer párrafo incisos 4 concordante con el Art. 188° (tipo base) del Código Penal que tipifica el delito de robo agravado en el grado de tentativa.

La defensa de los acusados, alegan la aceptación de los hechos ocurridos.

El ministerio público probó la comisión del delito con los testimonios de la agraviada, efectivos policiales; con el perito que es el Certificado Médico practicado a la agraviada; con los documentales con el acta de intervención policial, acta de registro personal a los imputados, acta de reconocimiento en rueda de personas, acta de entrega de especies en el cual personal policial entrega a la agraviada dos celulares.

Los acusados no lograron desvirtuar las imputaciones en su contra, toda vez que las pruebas de descargo fueron declaradas inadmisibles en la audiencia de control de acusación.

5.2. Análisis de resultados

El plazo de investigación preparatoria tuvo una duración de ciento setenta y cuatro días. Debido a que el Ministerio Público conforme al inciso primero del artículo 342° del Código Procesal Penal, en el plazo de investigación preparatoria es de ciento veinte días naturales, (el que se cuenta desde el momento en que el Ministerio Público ha formalizado la investigación preparatoria). Debido a que uno de los imputados solicitó acogerse a la terminación anticipada la Fiscalía solicita una prórroga de 60 días para continuar con la investigación, pero solo hizo uso de 50 días.

La etapa intermedia que conllevó al auto de citación a juicio oral tuvo como duración de cuarenta y nueve días. En el auto enjuiciamiento indican la pena propuesta que es de 8 años, admiten los medios de prueba del Ministerio Público y por último comunican que el proceso no ha sido declarado complejo, y sobre todo que los acusados cuentan con prisión preventiva. Remitiendo al Juzgado Colegiado, encargado del juicio oral.

El juicio oral tuvo una duración de veintiocho días, en esta etapa el Juez les informa a los acusados que tienen derecho de acogerse a la Conclusión Anticipada, por lo que los acusados se consideran responsables y se acogen a la conclusión anticipada, dejándolos que arriben a un acuerdo con el Ministerio Público. El Ministerio Público alega que debido a que no se ha consumado los hechos, existe la tentativa por lo que solicita 8 años de pena privativa de libertad en contra los imputados, habiendo aceptado los cargos, teniendo en cuenta la conclusión anticipada y la séptima parte queda en 6 años, 10 meses y 09 días, y la reparación civil en s/. 3 000.00 soles. La defensa de los acusados alega que aceptan el monto indicado de la reparación civil pero no acepta la pena, toda vez que no se ha aplicado el art. 22 del Código Penal, por lo tanto, solicita al colegiado la aplicación de un control difuso, a efectos de determinar la pena. El colegiado condena a los acusados como coautores del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio (M), por lo que se les impone 6 años, 10 meses y 9 días de pena privativa de libertad efectiva.

El 10 de agosto del dos mil dieciséis, las partes acusadas presentaron apelación de sentencia la cual fue aceptada, siendo elevada a la Sala Penal de Apelaciones, quienes en fecha 28 de

noviembre del 2016, declaran fundado los recursos de apelación interpuesta por la defensa de los sentenciados, alegando la inaplicación del artículo 22, segundo párrafo del CP, modificado por el Decreto Legislativo 1181, modificando la pena efectiva interpuesta por el colegiado a una periodo de prueba de 3 años, por lo que disponen la inmediata libertad de los sentenciado. Indicando en la sentencia que se eleve en consulta a la Sala de Derecho Constitucional y social de la Corte suprema en caso no fuese interpuesta Recurso de Casación.

En fecha 16 de febrero del 2017, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, remite Resolución de Consulta la cual desaprueban la sentencia dictada por la Sala de Apelaciones, alegando que la Ley N° 30076 tiene sustento valido en el ejercicio de la potestad punitiva del Estado.

En fecha 06 de octubre del 2017, la Primera Sala Penal de Apelaciones programa audiencia de Apelación de Vista, en la cual declaran infundada el recurso de apelación por la defensa de los acusados, confirmando la resolución N° 02, de fecha 05 de agosto del 2016, donde condenan a los acusados a 06 años, 10 meses y 09 días de pena privativa de libertad, por el delito de robo agravado en grado de tentativa, ordenador la captura de los acusados.

En fecha 08 de febrero del 2018, la defensa acusada formula y fundamenta Recurso de casación, por lo cual en fecha 08 de marzo del 2018 la 1° Sala Penal de Apelaciones concede Recurso de Casación. En fecha 09 de noviembre del 2018, la Corte Suprema de Justicia de la Republica declara INADMISIBLE el recurso de casación.

Siendo el objetivo de la controversia el quantum de la pena a imponerse a los acusados, toda vez que estos renunciaron a la presunción de inocencia, aceptando la responsabilidad penal en los hechos que se les imputa.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo establecido en el objetivo general, que plantea las características en el proceso judicial sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado expediente N° 03077-2015-2501-JR-PE-03, tercer juzgado de investigación preparatoria, distrito judicial del Santa Perú 2019, el estudio revela que estos se llevan en un rango de medio a bajo, en los siguientes términos:

En cuestiones de plazo, en lo que es la primera etapa se cumple porque el Ministerio Público pide una prórroga de 60 días, pero en las demás etapas no se cumple como lo indica en el art. 351° y 360° Nuevo Código Procesal Penal.

En términos de claridad, se puede observar errores ortográficos y no se mostró tanta claridad para el buen entender de las partes

En cuestiones de congruencia de los puntos controvertidos la Sala Penal del Santa, quienes indican que el Juzgado Colegiado al sentenciar a 6 años, 10 meses y 9 días, por el delito de robo agravado en grado de tentativa, se **INAPLICO el artículo 22, segundo párrafo del CP, modificado por el Decreto Legislativo 1181**, declarando fundada la apelación y fijando 3 año con 5 meses de pena suspendida. Al haber una controversia en esta decisión se manda a consulta, siendo la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Superior de Justicia de la Republica, quien al hacer las observaciones de estas resoluciones les desapruaban la sentencia a la Sala Penal del Santa, indicando la inaplicación de la Ley.

En lo que va con la congruencia de los medios probatorios se halló razonabilidad, por eso los imputados se acogieron a la Terminación Anticipada.

En consecuencia, basado en los resultados la conclusión es que la administración de justicia no es lo suficientemente eficaz en el actuar de los procesos, ya que se ha observado la falta de criterio en la investigación de la Fiscalía y el actuar de del Juzgado dando libertad sin tener fundamentos idóneos para este caso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Aragon, M. (2003). *Breve curso derecho procesal penal*. México: Editorial Oaxaca, Oax.

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Calisaya, F (2015). *Inseguridad ciudadana frente al delito de robo agravado, acarrea impunidad, ciudad de puno 2014-2015*. Recuperado de <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/483/TESIS%20%20INSEGURIDAD%20CIUDADANA%20-FIORELA.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cubas, V. (2017). *El proceso penal común. Aspectos teóricos y prácticos*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Demetrio, C. (2004). *Curso de Derecho Penal Parte General*. Ediciones Experiencia.

Diario El Peruano (2019). Normas Legales. Perú: Editora Perú. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-modifica-la-ley-27584-ley-que-regula-el-proceso-con-ley-n-30914-1741112->

Diario El Sol del Cusco. (19/09/2017) Encuesta y poderes del estado peruano, efectuada por Ipsos. Recuperado de: <http://www.diarioelsolcusco.pe/2017/09/19/encuestas-y-poderes-del-estado-peruano/>

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Enciclopedia Jurídica (2014). Prueba. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/prueba/prueba.htm>

Expediente N°03077-2015-9-2501-JR-PE-03 – Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú

Falcón, E. (2003), *Tratado de la Prueba, tomo 2* Astrea: Buenos Aires.

Flores, P. (2005), *La prueba pericial de parte en el proceso en el proceso civil*, Ed Tirand lo Blanch, Valencia.

Frisancho, A. (2009). *Manual para la aplicación del nuevo código procesal penal*. Lima-Perú: Rodhas S.A.C.

Galvez, A.; Rabanal, J.; y Castro, P. (2009). *El código procesal penal. Comentarios descriptivos, explicativos y críticos*. Lima-Perú: Juristas Editores E.I.R.L.

García, L (2017). *La pena privativa de la libertad en el delito de robo agravado en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho-2017*. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/16583/Garcia_FL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández, J. (2014). *Programa de derecho procesal penal*. México: Porrúa S.A

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta.Edic). México: Mc Graw Hill

Hurtado, P. (2007). *El Proceso Común, Vía Emblemática del Código Procesal y su Primera Etapa la Investigación Preparatoria*. Lima – Peru. S/R.

León, R. (2008), *Manual de redacción de resoluciones Judiciales: Academia de la Magistratura*,
Lima-Perú: Jusper.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Manzini, V. (1951). *Tratado de derecho procesal penal*. Jurídicas Europea – América.

Manzini, V. (1952). *Tratado de derecho procesal penal, Tomo III*. Ediciones jurídicas Europa
—
América Argentina.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Mena, F. (2017). *Robo a mano armada, alcances interpretativos*. Recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2885/DER_095.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Montero J. (2000). *Derecho Juridiccional T.I. Parte General*. (10° Edic). Valencia – España.
Tirant
lo Blanch.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. Lima: Moreno S.A.

Peña Cabrera, F. (2008). *Derecho Penal Parte Especial Tomo II*. Lima-Perú: Editorial Moreno

S.A

Peña Cabrera, F. (2017). *Delitos contra la vida el cuerpo y la salud*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica

S.A

Peña O. y Almanza F. (2010). *Teoría del delito*. Lima-Perú: Nomos & Thesis E.I.R.L.

Real Academia Española. (s.f.) *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Ríos, M. (2015). *Plantean crear un juzgado anticorrupción en el Santa*. Chimbote

Rosas, Y. (2009). *Manual de derecho procesal penal. Con aplicación al Nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú: Juristas Editores E.I.R.L.

Sanchez, V. (2005). *Introducción al nuevo proceso penal*. Perú: Moreno S.A.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA

Tarrufo, M. (S/F). *La prueba, artículos y conferencias*. Argentina. Metropolitana. Recuperado de: <https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Velarde, P. (2005). *Introducción al Nuevo Proceso Penal*. Lima: Moreno S.A

Villa Stein, J. (1997). *Derecho penal parte especial I-A. Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud*. Lima-Perú: Editorial San Marcos.

Walter, G. (2015). La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Lima: Gaceta Jurídica S.A. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

ANEXOS

Anexo 1

Sentencia de primera instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL SEDE CASMA

SENTENCIA CONDENATORIA JUZGADO PENAL COLEGIADO

SUPRAPROVINCIAL EXPEDIENTE : 03077-2015-9-2501-JR-PE-03

JUEZ : T, A, A
ESPECIALISTA : C
IMPUTADOS : A, E, R
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : M

RESOLUCION NUMERO DOS

Chimbote, cinco de agosto del dos mil dieciséis.-

VISTOS Y OIDOS: en audiencia publica; y, **ATENDIENDO:** Ante el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Chimbote, integrado por los señores Jueces T, A (como director de debates) y A, se realizó la audiencia de juicio oral contra los acusados (E), sin antecedentes penales; (R), sin antecedentes penales y contra (A), sin antecedentes penales, como co autores del delito de **Robo agravado de Tentativa**, en agravio de (M), audiencia que estuvo representada por la Fiscal (E).

Instalada la audiencia de juzgamiento (Art. 369° CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el señor represnetante del ministerio Publico expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa de los acusados hicieron lo propio peticionando la conclusión anticipada del proceso; finalizado los alegatos de apertura, se instruye a los acusados sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quienes aceptaron su responsabilidad civil y penal por el delito imputado por tal motivo se acogieron a la

conclusión anticipada del juicio, y al no existir acuerdo entre el Ministerio Público y la defensa técnica de los acusados respecto a la pena a imponer, se delimitó los medios probatorios a efectos de la determinación judicial de la pena. Concluido el debate probatorio, formulado los alegatos finales de la representante del Ministerio Público y la defensa de los acusados, se concedió la palabra a los acusados para que exponga lo que estima conveniente, anunciando luego la parte decisoria; por lo que dentro del plazo de ley correspondiente dar a conocer el texto íntegro de la sentencia.

Y. CONSIDERANDO:

1.- MARCO CONSTITUCIONAL

Es un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecidos desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del pacto internacional de derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005- PHC/TC explica que este derecho incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria. Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello solo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2.- DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENCIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.

2.1.-PRETENSIÓN PUNITIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El ministerio publico refirió, que el día 10 de noviembre del 2015 a horas 14:45, en circunstancias que la agraviada (M) se encontraba a la altura de la farmacia lozano, ubicada por la parte que colinda por el PPJJ El Porvenir, caminando con el fin de recoger a su hijo, es en ese instante que siente que la persona de los imputados (M) y (C) se le acercan desde la parte de atrás y el primero de los nombrados, de manera desprevenida le agarra del cuello, le aprietan, le resonbran la madre, y forcejean para quitarle sus celulares que tenía en cada mano, mientras que el imputado (C) le agarró el brazo ayudando a su coimputado a quitarle sus celulares, para luego de ello, darse a la fuga, cruzando las dos pistas, es ahí que el imputado (E) los esperaba en la mototaxi y se dan a la fuga. mientras tanto la agraviada se quedó en shock llorando, instantes que un señor que estaba en un vehículo, le presta auxilio y la lleva en su carro, siguiendo a los sujetos que le robaron, llegando a la Av. Aviación con el JR. Pallasca y es ahi donde personal policial vestidos de civil capturan a los sujetos, para luego la agraviada reconocer sus celulares asi como a los imputados (M) Y (C) como los sujetos que le habían sustraído sus pertenencias. Asimismo, se debe precisar que estos efectivos policiales intervinientes, (M), (J) Y (D), han observado los hechos delictuosos aproximadamente a una cuadra de distancia, ya que ellos se encontraban realizando acciones de inteligencia y vigilancia por el PP.JJ El porvenir y Pensacola y justamente en ese momento de la comisión de los hechos delictivos se encontraban caminando por la Av. Buenos Aires altura de la farmacia lozano, en sentido de oeste a este; siendo que al percatarse de este hecho ilícito, y que los sujetos se daban a la fuga en una motokar, lograrla interceptarla en la Av. Aviación y Jr. Pallasca del PP.JJ El porvenir, lugar donde capturaron y redujeron a los imputados, siendo que al hacerle el registro personal al imputado (M) se le encontró un celular de la agraviada, el cual presenta las características de un celular Motorola, color negro, movistar, y el otro celular fue encontrado al investigado (C), el cual presenta las características marca Huawei de color blanco y negro con protector color rosado y blanco

Por estos hechos, la representante del Ministerio Publico solicito la pena de **OCHO AÑOS** de pena privativa de libertad **efectiva**; y como **Reparación Civil** la suma de **S/.3000.00 Nuevos Soles** que deberá pagar cada imputado a razón de 1000.00 soles, a favor de la agraviada.

3.-LA DEFENSA DEL ACUSADO.

La defensa técnica de los acusados recaídos en los abogados (I) y (E), refirieron que luego de

haber conferenciado con sus respectivos patrocinados, han referido estos reconocer los hechos que son materia de imputación, por lo que de conformidad lo prescrito por el artículo 372° del código procesal penal, solicitaran acogerse a la conclusión anticipada del juicio...

4.-OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno al quantum de la pena a imponerse a los acusados, toda vez que estos renunciaron a la presunción de inocencia, aceptado la responsabilidad penal en los hechos que se les imputa.

5.-EL DEBIDO PROCESO.

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el código procesal penal (Art.371°, 372° y 373° CPP) y Acuerdo plenario 05-2008, haciéndosele conocer a los acusados sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quienes refirieron entenderlos, aceptando los cargos imputados, por lo que al conferenciar con la representante del Ministerio Público, ésta indicó que no existía acuerdo respecto a la determinación judicial de la pena mas si respecto al monto de reparación civil, razón por lo cual se delimito el debate en dicho extremo, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 372 numeral 3° del código Procesal Penal en la parte pertinente, toda vez que como ya se ha iniciado está en debate el quantum de pena, por lo que al no existir pruebas admitidas que infieran circunstancias de atenuación o agravación de la pena más que las propias del tipo penal, se oralizó los alegatos de clausura de las partes.

6.-VALORACION INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO.

6.1. PRUEBAS DE CARGO DEL MINISTERIO PUBLICO.

No se examinó a ningún órgano de prueba .

6.2. PRUEBAS DE DESCARGO DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO Y

EXAMEN DEL MISMO .

No se actuó prueba alguna.

7.-ORALIZACIÓN DE PRUEBAS DOCUMENTALES.

No se organizó ninguna prueba documental por parte del Ministerio Público.

7.2. ORALIZACIÓN DE PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA DEFENSA TÉCNICA

No se ofreció ni actuó prueba documental por parte de la Defensa Técnica.

8. ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES.

8.1. ALEGATOS FINALES DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

La representante del Ministerio Público sostuvo que si tenemos en cuenta que respecto a la determinación judicial de la pena no se ha admitido prueba alguna, sin embargo existe una convención probatoria respecto a que los acusados, no cuentan con antecedentes penales y es en virtud de ello, que no se puede considerar que estos sean reincidentes o habituales en la comisión de ilícitos penales; por lo que siendo ello así, la pena que le corresponde debería situarse dentro del mínimo del tercio inferior, e infiriendo que los hechos que se les imputa, quedan en grado de tentativa, se advierte la concurrencia de una circunstancia de atenuación privilegiada y en mérito a ello, debe disminuirse la pena en un tercio es decir la pena debe ser la de ocho años de pena privativa de libertad más el descuento de un séptimo por conclusión anticipada, en tal sentido, la pena que corresponde a los acusados es la de **SEIS AÑOS, DIEZ MESES Y SIETE DÍAS**, y la reparación civil en s/.3000.00 soles, la misma que ha sido cancelada.

8.2. ALEGATOS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO.

8.2.1 Defensa técnica de los acusados (E) y (A) .

En efecto señores magistrados mis clientes han aceptado la responsabilidad del hecho, que se trata de un delito tentado, pero no estamos conformes con la determinación judicial de la pena, toda vez que no se ha aplicado el artículo 22° del código penal, el cual si bien es cierto en una primera parte, restringe la disminución o responsabilidad restringida sin embargo la defensa considera que esto colisiona

con el mandato 2.1 de la Constitución Política del Estado que es el derecho de igualdad ante la ley, y ante ello ya se ha manifestado la Corte Suprema, en el recurso de nulidad 701-2014-Huancavelica, al establecer en su considerando séptimo, que el imputado cuando perpetró el delito tenía 20 años y es sujeto de responsabilidad restringida, que si bien es cierto ha sido modificado por la ley restringe en este caso hace alusión a un delito de violación, sin embargo, esta limitación vulnera el derecho constitucional con relevancia penal, y ello ha sido entendido por nuestra sala penal de apelaciones en el expediente 54-2013-3 expedida en la sentencia de vista N°13 de fecha 13 de julio del presente año, que en su fundamento 14 refiere que a través de la aplicación de un control difuso contenida en los artículos 51, 138 segundo párrafo de la Constitución Política, es que el Juez se puede apartar toda vez que considero que existe una antinomia que colisiona con el mandato expreso de la Constitución, se aparta el dispositivo de la restricción por edad restringida del agente y efectúa un análisis debido al test de proporcionalidad para aplicar la determinación de la pena y es en ese sentido que la defensa considera que utilizando las soluciones de los dispositivos constitucionales antes mencionados, es que solicita al colegiado que aplicando el control difuso, proceda a la determinación judicial de la pena a favor de sus patrocinados, toda vez que como refiere es un delito tentado y a la fecha de los hechos contaban con una edad por debajo de los 21 años .

8.2.2 Defensa técnica del acusado (R).

Dijo que oídos los alegatos de cierre de la señorita fiscal, la defensa al haberse acogido a la conclusión anticipada de los debates orales y habiendo aceptado mi defendido la responsabilidad de los hechos, se ha llegado a aceptar el monto de la reparación civil, con un indicador de resarcimiento de reparación de los daños ocasionados; sin embargo, la defensa no acepta la pena por cuanto ya existe una convención probatoria que ha sido establecida en la audiencia de control de acusación, en cuanto a los antecedentes penales negativos, en cuanto a que los hechos no se han consumado a quedado en grado de tentativa y además que la responsabilidad restringida, en cuanto a la edad de los imputados, al momento de ocurrir los hechos delictivos, en ese sentido la defensa solicita que al momento de imponer la pena tengan en cuenta los indicadores, y así mismo existe una jurisprudencia, sin embargo a pesar de no ser vinculante, sienta como precedente doctrinado jurisprudencial la resolución de Sala, donde se ha tomado en cuenta esta

variable de la responsabilidad restringida para menguar la pena, en ese sentido solicito a la sala que tenga en cuenta esos aspectos.

8.3 DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO.

Los acusados no se hicieron uso de su defensa material, a excepción (A) quien solicito al Colegiado un oportunidad refiriendo a la primera vez que ha cometido este tipo conductas de cual se encuentra arrepentido.

9.-ANALISIS Y VALORACION DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL.

A fin de resolver el presente proceso penal en el extremo que ha sido delimitado al debate oral, es necesario aplicar de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana critica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas experiencias. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:

SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

9.1. HA SIDO ACEPTADA, la comisión de los hechos imputados a los acusados como es el delito de robo agravado, por cuanto estos aceptaron dicha comisión desde el inicio del juicio, en tal sentido al haber renunciado a la presunción de inocencia, extremo no fue materia de debate existiendo *vinculatio facti*, eso es, la vinculación de los hechos al juzgado.

10.-JUICIO DE SUBSUNCION .

Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de tipicidad, juicio de antijurídica y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.

10.1.juicio de tipicidad.- De acuerdo a la teoría del caso del fiscal, luego de su calificación jurídica, el hecho imputado, de subsume en el delito de Robo Agravado previsto en el artículo 189°numeral 4°en concordancia con el 188° y 16° del código penal que prescribe *el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de el, sustrayéndolo del lugar en que se*

encuentra, empleado violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad a ... , ahora bien, conforme la tesis acusatoria, la circunstancia agravante concurrente, están prescritas en el artículo 189° , incisos 4, con el concurso de dos o más personas.

Debe señalarse que se configura cuando el agente por acción vulnera el bien jurídico protegido patrimonio, con fin de mermar la esfera patrimonial del agraviado y aumentar el patrimonio propio, para ello se requiere de violencia o amenaza para la comisión del hecho de sustracción del bien mueble.

Este delito requiere de una especial intención de aprovechamiento del bien; y, la concurrencia de una o varias circunstancias consideradas como agravantes de la conducta [artículo 189° del código penal]. El acto de apoderamientos es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el *iter criminis*, la consumación y a la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: i) el desplazamiento físico de la cosa de ámbito del poder patrimonial del tenedor –de su esfera de posesión- a la del sujeto activo; y, ii) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. A estos efectos, según el artículo 188° del código penal, se requiere de la sustracción de la cosa, esto es, la separación de la custodia de la sustracción, materialmente, define al delito de robo, como uno de resultado y no de mera actividad. Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída- de inicio solo será tentativa cuando no se alcanza el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes .- Disponibilidad que, más que real y efectiva- que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosas sustraída. El bien jurídico que protege este delito, es el patrimonio ajeno y se debe tener en cuenta que el plus del desvalor radica en que sustracción de bien se realiza mediando violencia o amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida el cuerpo y la salud son también objeto de tutela en este tipo penal, es decir el delito de robo agravado, es un delito pluriofensivo.

10.3. Con relación al **tipo objetivo** debe señalarse que: Para entender los alcances

de tipo penal es preciso delimitar que el acusado ha renunciado a la presunción de inocencia aceptando los cargos que le imputo el representante de Ministerio Publico, si esto es asi, y habiéndose determinado que el debate se limite en el extremo de la pena, no se oralizaron los documentos que acreditaron la comisión del hecho imputado al acusado, ello a razón de que existe *vinculatio facti* o vinculación de los hechos al juzgador, toda vez que ha sido aceptado todos los hechos materia de acusación por parte de los acusados **en el sentido de haber arrebatado mediante violencia las pertenencias de la agraviada (equipos celulares)en circunstancias que esta se desplazaba por inmediaciones de la farmacia lozano, cuando esta se dirigia a recoger a su menor hijo.**

10.3 Respecto al delito materia sub examine el sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial. Con relación al **tipo subjetivo** se tiene que el delito de Robo Agravado a si como sus derivados son eminentemente dolosos, es decir requiere como esfera anímica del agente: conciencia y voluntad de realización tipicase requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad que su conducta se encuentre sancionado por la norma penal. Por lo que se concluye que concurren elementos subjetivos del tipo ya que los acusados a renunciados a la presunción de inocencia y han aceptado los hechos descritos por la Fiscal, dentro del cual esta el haber lesionado el bien jurídico protegido en esta clase de delitos como es el Patrimonio; siendo que los acusados no son analfabetos que no sepan leer, sino por el contrario conforme lo indicaron en audiencia cuentan con grado de instrucción secundaria y ende comprenden las circunstancias de su actuar, habiendo podido prever las consecuencias jurídicas de un accionar delictivo.

11.-juicio de anti juridicidad.

Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva de la conducta de los acusados, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. Al respecto es de indicar que el accionar del acusado no encuentra causas de justificación previstas en el artículo veinte del Código Penal ni ha sido materia de debate alguno de estos supuestos.

12.-JUICIO DE IMPUTACION PERSONAL.

Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno de que los acusados sean imputables. Tampoco existe indicio alguno de que estos no hayan tenido conocimiento de la antijurídica de sus hechos, pues es plenamente evidente que los acusados sabían que las consecuencias jurídicas de su actuar, es decir que atentar contra el patrimonio de una persona, es contrario a derecho.

13.-INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.

Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella depende, todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45° A y 46° del Código Penal, se debe seguir los siguientes pasos:

- **PENA CONMINADA O PENA TIPO:** En el caso concreto la pena abstracta que breve el artículo 189° numeral 4) del Código Penal, es no menor de doce ni mayor de veinte años.

- **PENA BASICA O ESPACIO LEGAL DE PUNICION:** El tercio inferior comprende: De doce años y catorce años con ocho meses de pena privativa de libertad: Tercio intermedio: De catorce años con años con ocho meses y dieciséis años con cuatro meses de pena privativa de libertad; Tercio Superior: De diecisiete años con cuatro meses y veinte años de pena privativa de libertad.

- **PENA CONCRETA O RESULTADO PUNITIVO:** Para la determinación de la pena concreta aplicable al condenado, se evaluarán la concurrencia de circunstancias agravantes genéricas y atenuantes genéricas; así como, circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.) y agravante cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.). Al respecto, cabe precisar que las circunstancias son indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad). Su función es posibilitar la

individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica). En este sentido, este Colegio advierte que únicamente concurre la atenuante prevista en el artículo 46° inciso 1, literal a) del Código Penal, toda vez que los acusados carecen de antecedentes penales; se concluye que la pena a imponerse debe situarse en el **tercio inferior**, a ello, y habiendo la representarme del Ministerio Público indicado que los hechos han quedado en grado de tentativa, se advierte una circunstancia de atenuación privilegiada razón por la cual se debe descontar un tercio al mínimo del tercio inferior, es decir, la pena sería la de ocho años más el descuento de un séptimo por conclusiones anticipada, la pena que le corresponde a los acusados es la de **seis años diez meses y nueve días de pena privativa de libertad efectiva**, por cuanto este órgano colegiado considera que es conforme a la forma y circunstancias de cómo se produjo la lesión al bien jurídico protegido tomando en consideración la circunstancias atenuantes a favor de los sentenciados.

14.- DE LA REPARACION CIVIL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, La reparación comprende: **1)** La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, **2)** La indemnización de los daños y perjuicios.

En el presente caso se encuentra acreditada la comisión del hecho imputado, teniéndose en cuenta que el representante del Ministerio Público y los acusados por intermedio de su defensa técnica han arribado al acuerdo que el pago de la reparación civil será de tres mil soles, en este extremo, no hay mayor pronunciamiento del Órgano Judicial.

15.- IMPOSICION DE COSTAS.

Las decisiones que ponga fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso como se establece en el artículo 497° numeral 1) del Código Procesal Penal, siendo de cargo del vencido, como se complementa en el numeral 2), aunque se puede eximir si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso.

En el presente caso, en atención a los hechos han existido razones fundadas para que los acusados hayan intervenido en el juicio en su contra, razón por el cual se le

debe de eximir del pago de costas.

16.- EJECUCION PROVISIONAL DE LA PENA.

En atención al artículo 402 numeral 2) del Código Procesal Penal se tiene que ejecutar provisionalmente la pena pues es de tener en cuenta que la naturaleza del delito reviste sobre Robo agravado y más aun si los sentenciados se encuentran con prisión preventiva.

Por las consideraciones antes expuestas los señores Jueces del Juzgado Penal colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, **FALLA:**

1.- CONDENANDO a (E), (R) y (A), como coautores del delito de Robo Agravado en grado de Tentativa, en agravio de (M).

2.- IMPONEN SEIS AÑOS DIEZ MESES Y NUEVE DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con carácter de efectiva, la misma que computara desde el día diez de noviembre del dos mil quince, vencerá el día dieciocho de septiembre del año dos mil veintidós.

3.- FIJAN en TRES MIL SOLES el monto que por concepto de reparación civil pagaran los sentenciados en favor de la agraviada.

4.- EJECUTESE provisionalmente la presente sentencia, debiendo para tal fin oficiarse al director del Establecimiento Penal de Cambio Puente a efectos de que tome conocimiento de la presente sentencia.

5.- EXIMASE el pago de costas al vencido

6.- CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponde; y,

7.- REMITASE los actuados al juzgado de investigación Preparatoria para su ejecución

PROCESADOS : (E)
(R)
(A)
MATERIA : CONTRA EL PATRIMONIO – ROBO AGRVADO –
EN GRADO DE TENTATIVA
AGRAVIADA : (M)

SENTENCIA DE VISTA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES

RESOLUCION NUMERO: ONCE

Chimbote, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis

Sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones integrada por los Jueces Superiores: (L), (C) y (N), quien interviene como Director de Debates y Ponente.

I.- ASUNTO

Pronunciamiento sobre sendos recursos de apelación interpuesto por la defensa de los sentenciados (E), (R) y (A) contra la sentencia contenida en la resolución 2 de fecha 5.8.2016 que los condena como coautores del delito de robo agravado en grado de tentativa en agravio de (M) y les impone 6 años, 10 meses y 9 días de pena privativa de la libertad efectiva, la que computada desde el 10.11.2015 vencerá el 18.9.2022 y fija en S/. 3,000.00 por concepto de reparación civil y se dispone la ejecución provisional de la sentencia.

II. CONTEXTO RECURSAL

1. Se imputa a (E), (R) y (A), la comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa tipificado en el artículo 189.4 concordante con los artículos 188 y 16 del CP, bajo el siguiente relato factico: el 10.11.2015, siendo las 14:45 horas aproximadamente, la agraviada se encontraba caminando por las inmediaciones del Pueblo Joven El Porvenir, a la altura de la Farmacia Lozano, portando un celular en cada mano, circunstancia en que los imputados (E), (R) y (A), se le acercaron por la espalda; el primero de los mencionados la agarra del cuello, la aprieta y empieza a asfixiarla; el segundo forcejea con ella par quitarle el celular que tenia en la mano derecha, provocando que suelte los celulares, los que son recogidos por los imputados para posteriormente correr cruzando la pista, donde (E), los esperaba a bordo de una mototaxi de placa C4-9210 con el que se dieron a la fuga;

sin embargo, personal policial vestido de civil que se encontraba por el lugar de los hechos y que los observaron, los persiguieron y lograron capturarlos.

2. En este contexto de imputación reiterada en el alegato de apertura del juicio oral, los acusados -hoy sentenciados- se acogieron a la conclusión anticipada, reconociendo plenamente los cargos y así es declarada en la sentencia que viene en grado, tras el control de legalidad y suficiencia probatoria, y, además hubo acuerdo en el monto de la reparación civil de S/. 3,000.00 y correspondiéndole a cada uno de ellos S/.1,000.00.

El debate verso únicamente sobre la pena – extremo en que no hubo acuerdo de las partes-, y, es así que el Ministerio Público en su alegato de cierre, tras tener en cuenta la condición de agentes primarios, el grado de consumación de tentativa y el acogiendo a la conclusión anticipada y siguiendo los criterios tasados de determinación de privativa de libertad concluyo proponiendo se les imponga 6 años, 10 meses y 7 días, y, el Colegiado, con similar criterio, les impone a cada uno de ellos 6 años, 10 meses y 9 días.

III. CONTROVERSIA RECURSAL

3. El abogado de los sentenciados (E), (R) y (A), cuestionan únicamente la pena y solicitan que se fije en 4 años de privativa de libertad suspendida, coincidiendo al fundamentar, resumidamente, que se tenga en cuenta como atenuante privilegiada la responsabilidad restringida prevista el artículo 22 del CP en razón de que los sentenciados a fecha de comisión del hecho delictuoso tenían mas de 18 años pero menos de 21 años, y, con dicho objeto esta instancia superior debe efectuar el control difuso sobre la prohibición de aplicar esa atenuante a quienes cometen delito de robo agravado y para ello citan el recurso de Nulidad 701-2014-Huacavelica, la Casación 335-2015-Del Santa y la sentencia de vista 54-2013-3. En este orden señalan que esa prohibición vulnera el principio de igualdad prevista en el artículo 2.2 de la constitución y la pena impuesta no guarda proporcionalidad con la naturaleza o lesividad del hecho delictuoso cometido que no reviste gravedad.

Asimismo, precisan que el Colegiado A Quo no ha tenido en cuenta que sus patrocinados han pagado la reparación civil fijada en S/. 3,000.00 antes de la sentencia en los montos de S/. 1,000.00, S/. 800.00 y S/. 1,000.00 lo cual constituye una circunstancia atenuante genérica prevista en el artículo 46.1.f del CP; precisan que (E), (R), tenían 20 y 18 años de edad respectivamente; (A) tenía menos de 21 años.

4. Por su parte, el señor Fiscal Superior solicita que la sentencia apelada sea confirmada en todos sus extremos y los contradice señalando, resumidamente, que en la recurrida la pena concreta impuesta es resultado de la disminución de 12 a 8 años dado el carácter tentado del delito y luego la disminución de 1/7 por acogerse a la conclusión anticipada. Señala que los abogados no solicitaron en la instancia A Quo el control difuso de la pena y tampoco han precisado como es que se llegaría a 4 años de privativa de libertad tras el control de la prohibición de atenuación privilegiada por responsabilidad restringida, y, haciendo un ejercicio según lo expresado en la casación 335-2015-Del Santa de que en la determinación de pena

privativa de libertad debe partirse de la disposición general según el cual esta pena oscila de 2 días a 35 años -y no como esta Sala dijo que se tendría como referente la pena conminada para el delito homicidio simple-, considerando que de los 8 años se tendría que disminuir un tercio que es de 2 años y 0 meses y se tendría 5 años y 4 meses y aplicado 1/7, nos daría 4 años y 7 meses que sería la pena a imponerse.

IV.- FUNDAMENTOS

& Pronunciamiento sobre el fondo sobre el extremo apelado que es la pena

5. Si bien es cierto la instancia superior debe pronunciarse en base a lo alegado por el impugnante que se encuentra recogido en el principio *tantum apellatum tantum devolutum*, pero, puede extender su pronunciamiento sobre puntos no alegados en caso de observar nulidades absolutas -artículo 409 1 y 425 del NCPP.-.
6. Previamente es conveniente señalar que los hechos declarados conformados han sido subidos -en la recurrida- como robo agravado en grado de tentativa – artículos 189 2, primera parte.4, 188 y 16 del CP- en tanto que el tipo base se verifica por la violencia en la modalidad de cogoteo ejercido por (A) y luego por (R) que forcejeo con la agraviada, logrando despojarles de sus celulares y luego se daban a la fuga con el mototaxi que era conducido (E), quien para tal efecto les esperaba por la pista. La circunstancia que hace que es evento sea de tipo agravado es por la presencia de pluralidad de agentes y por ende, por existir coautoría y la realización de ese evento con reparto de roles y bajo una ideología y finalidad común.
7. La controversia es lo referente al quantum de la pena privativa de libertad impuesta y pretenden que se les reduzca a 4 años con carácter suspendida, previo control de constitucionalidad de la norma prohibitiva de reducción por debajo del minimum por responsabilidad restringida, y, asimismo, debe efectuarse el control de pena conminada del extremo mínimo ya que han aludido a la sentencia de vista 54-2013-2505-JR-PE-01 pronunciada por esta Sala Penal de Apelaciones.
8. Previamente debemos indicar que la pena concreta de 6 años, 10 meses y 9 días de privativa de libertad impuesta por el Colegiado A Quo es correcto siguiendo el sistema tasado de determinación, pues, teniendo en cuenta que son agentes primarios los ubica en el extremo mínimo conminado; luego reducen 1/3 de ese mínimo -significa una parte de la doctrina que se adscribe a emplear los tercios en atenuantes privilegiadas- y obtiene 8 años, luego reduce 1/7 por acogerse a la conclusión anticipada -que es de 1 año, 1 mes y 21 días- y reduce 1/7 por acogerse a la conclusión anticipada –que es de 1 año, 1 mes y 21 días- y resulta 6 años, 10 meses y 9 días. Si bien los abogados denuncian que no se ha tenido en cuenta otra circunstancia atenuante genérica consistente en el resarcimiento del daño previsto en el artículo 46.1.f del CP, pero, en términos de la matemática, esto no alteraría el resultado que sería el mismo para ubicar en el extremo mínimo de la pena conminada abstracta.
9. Efectuada esa precisión, ingresaremos a analizar si corresponde o no efectuar el control de constitucionalidad del extremo mínimo de la pena conminada abstracta

de 12 años de privativa de libertad – artículo 189.primer párrafo.4 del CP- y de la prohibición legal de atenuación privilegiada prevista en el artículo 22 del CP.

&Control constitucional difuso del extremo de la pena conminada en abstracto de 12 años del artículo 189, primer párrafo.4 del CP y de la prohibición de atenuación privilegiada por responsabilidad restringida en comisión de robo agravado – artículo 22 del CP-.

10. En la casación 335-2015- Del Santa se ha efectuado el control de constitucionalidad de la pena conminada abstracta del delito de violación sexual previsto en el artículo 173 del CP que sanciona con no menor de 30 ni mayor de 35 años, y, además, la prohibición de atenuación privilegiada por responsabilidad restringida del autor de este delito. Asimismo, en la sentencia de vista 54-2013-3-2505-JR.PE-01 se hizo control de constitucionalidad del extremo mínimo de la pena conminada abstracta de 12 años de robo agravado, reduciéndola a 5 años y con aplicación de su atenuante por responsabilidad restringida que a la fecha de comisión del hecho delictivo de robo agravado no estaba prohibido, se le redujo a 4 años.
11. A la luz del hecho en concreto -en donde si bien medio la violencia pero fue la forma de cogoteo, hubo despojo patrimonial pero fueron recuperados los bienes tras la persecución inmediata, hubo daño a la integridad personal de la victima pero fue de solo dos días de incapacidad; los agentes sin primarios y han reparado el daño causado casi en su totalidad-, se pone en cuestión la norma de sanción del numeral invocado que tiene una pena conminada de no menor de 12 años de privativa de libertad; esto es, no consideramos proporcional a la lesividad del hecho en concreto. Para ello vamos a recurrir al test de proporcionalidad, como método de interpretación constitucional, en tanto que el tema que nos ocupa esta referida a una antinomia encerrada en esa norma de sanción y los derechos fundamentales como la libertad de la persona en el que esa sanción tiene injerencia. Si bien este derecho no es absoluto, y debe ceder frente a un interés o bien constitucional -los derechos que se afectan con el comportamiento y trasciende a la paz y la seguridad pública-, pero, el medio empleado debe cumplir con las exigencias de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sensu. El principio de legalidad penal tiene dos ámbitos: una como norma de conducta – es decir el comportamiento previsto en dicha disposición en el que no hay controversia, pues, como ya se ha señalado se justifica la prohibición penal de este tipo de comportamiento- y otra referencia constitucional- pues se advierte una contradicción entre la libertad ambulatoria derivada de la dignidad de la persona humana que respecta a los jóvenes acusados -derecho fundamental previsto en los artículos 1 y 2 inciso 24 literal b) de la Constitución- y la excesiva e invasiva pena privativa de libertad a imponerse por el comportamiento desplegado en el caso concreto – previsión normativa ya invocada- de tenerse en cuenta su extremo mínimo de 12 años.

Para resolver esta controversia que radica en la antinomia entre una norma constitucional y una infra-legal bastaría aplicar el criterio jerárquico de resolución de antinomias, pero su complejidad va más allá por dos razones: “(...) *por la*

indeterminación de los contenidos materiales y (..) por la complejidad del razonamiento que involucra el juicio de constitucionalidad de las leyes, (...) Para resolver este tipo de colisiones los Tribunales Constitucionales suelen emplear una estructura argumentativa que se conoce como el principio de proporcionalidad, en virtud de la cual la intervención del legislador en derechos fundamentales podrá considerarse válida siempre y cuando: 1) persiga un fin constitucionalmente legítimo; 2) constituya un medio idóneo para alcanzarlo, 3) sea necesaria, al no existir otro medio menos lesivo e igualmente apto para alcanzar la misma finalidad; 4) exista proporcionalidad entre los sacrificios y los beneficios que se obtienen con la medida legislativa”³. Asimismo, al respecto nuestro Tribunal Constitucional se ha pronunciado de modo uniforme⁴.

12. Aplicando esos principios, en cuanto la finalidad perseguida con calificar comportamientos de la naturaleza imputada como delito, debe indicarse que la existencia de esa norma de conducta se encuentra justificada; asimismo su punición mediante la privativa de libertad. Lo que está en cuestión es su *límite mínimo* que es muy gravoso e invasivo y no hay medios, en determinados supuestos como el presente, para bajar la pena aun mas por debajo de la pena concreta determinada.
13. Sobre el examen de *idoneidad* de 12 años de privativa de libertad -como extremo mínimo del tipo-, debe indicarse que es un medio idóneo, pues, cumpliría con el fin preventivo y retributivo al daño causado a los bienes jurídicos protegidos por el tipo y en su trascendencia en la realización de los fines constitucionales de los principios de paz y seguridad ciudadana.
14. En cuanto el *principio de necesidad*, esto es, ¿Si es absolutamente indispensable mantener ese *mínimo* de 12 años de privativa de libertad?, la respuesta es negativa para el caso concreto, pues como se ha señalado en la sentencia de vista 54-2013-3-2505-JR-PE-01 la realidad nos da cuenta de dos marcados segmentos de lesividad en criminalidad de robo agravado: Unas de mínima envergadura⁵ que lindan con el delito de hurto agravado, y, otras que son de lesividad mayor o de gran lesividad en tanto concurren otras circunstancias que lo hagan mas graves como el empleo de armas, la peligrosidad de los agentes, entre otros.
15. El principio de *proporcionalidad en sentido estricto*. Un extremo mínimo de 5 años de privativa de libertad puede resultar idóneo y necesario para los fines constitucionales de la punición que persigue el Estado – tanto preventivo generales y especiales que persigue la pena-, para erradicar comportamientos delictuosos como el que nos ocupa en el caso concreto; la injerencia de la entidad de esta pena sobre la libertad de estos jóvenes es suficiente y con ello se puede lograr también la realización de la paz y la seguridad ciudadana, habida cuenta que son agentes primarios, han resarcido el daño; el tipo de lesividad y sus responsabilidades restringidas. No es lo mismo pues que tratarse de una persona con un pasado en cometer delitos graves. De este modo se apreciaría un equilibrio entre los derechos y los intereses constitucionales en juego en una y otra parte de la balanza de la justicia.
16. Por otro lado debe tenerse en cuenta que los tres acusados, a la fecha del evento 10.11.2015 tenían menos de 21 años de edad; Carranza tenía 20 años, 3 meses

y 26 días por haber nacido el 15.7.1995; Menacho tenía 19 años, 3 meses y 12 días por haber nacido el 29.7.1996 y Melo tenía 18 años, 9 meses y 21 días por haber nacido el 9.2.1997. Es cierto que el artículo 22 del CP⁶, en su segundo párrafo prohíbe la aplicación de la responsabilidad restringida a los que cometen, entre otros, el delito de robo agravado-; sin embargo, al respecto la casación 335-2015-Del Santa, en su fundamento Vigésimo octavo señala: *“En el mismo sentido, la prohibición de disminuir la pena para los sujetos de responsabilidad restringida, como los jóvenes de 18 a 21 años de edad, establecida por el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal, tampoco pasa el test de proporcionalidad, por cuanto para proteger el bien jurídico “indemnidad sexual”, no es necesario proscribir la aplicación de esta circunstancia atenuante. La exclusión de la facultad del juez para poder atenuar la pena en los delitos sexuales cometidos por jóvenes de responsabilidad restringida, no es idónea ni necesaria para combatir este tipo de delitos. Si ya la aplicación de penas altas constituye un problema acerca de la legitimidad constitucional de las normas penales, en orden a los fines constitucionales de la pena; entonces, la exclusión de la atenuante por imputabilidad disminuida deviene en una medida arbitraria y no resulta idónea para alcanzar el objetivo deseado: lucha eficaz contra la criminalidad y mantener los índices delictivos en límites razonables”*.

17. Además, debemos señalar que, en el contexto del caso en concreto que tenemos de la escala de menor lesividad en delitos de robo agravado que nos da cuenta la realidad social, no guarda proporcionalidad con el tratamiento al responsable restringido de un delito de homicidio simple -que no tiene prohibición- y respecto a otro tipo de delitos que en términos concretos podrían resultar aun mas graves que el que se analiza, por lo que, a su vez, contraviene el principio de igualdad previsto en el artículo 2.2 de la Constitución.
18. Los criterios de determinación de la pena -en estrictos terminamos tasados que se tiene en nuestro ordenamiento penal material- nos puede llevar a resultados disimiles, por lo que en cada caso concreto no puede perderse de vista las alegaciones de las partes como de la necesidad de la pena en función de que sea efectiva o suspendida. Fijada el mínimo de pena conminada en 5 años, debe restarse 6 meses por cada una de las circunstancias atenuantes privilegiadas de tentativa y responsabilidad restringida y nos da 4 años, y a ello hay que restarle 1/7 por acogerse a la conclusión anticipada y tenemos la pena concreta de 3 años con 5 meses de pena privativa de libertad.
19. Finalmente se analiza si esta pena debe ser efectiva o suspendida y si para ello se cumple con los presupuestos señalados en el artículo 57 del CP – con su texto vigente-. Por la naturaleza y modalidad del hecho punible se aprecia que, si bien se dio dentro de las circunstancias tonificantes del delito de robo agravado, pero, es de las que tenemos en nuestros anales judiciales como los de menor lesividad. Por sus condiciones personales, son agentes primarios, con grado de instrucción secundaria; Menacho y Melo son mototaxistas y Carranza era estudiante y todos con limitaciones económicas y en la audiencia de apelación han manifestado que han reparado el daño causado, quedando pendiente solo S/. 200.00 por uno de ellos, los mismos demuestran una prognosis positiva de que no volverán cometer

nuevo delito y la disminución sustancial de la necesidad de pena, siendo así, nos inclinamos por una pena suspendida por el periodo de prueba de 3 años.

20. En el sistema de control de constitucionalidad de normas tenemos uno de carácter concentrado en sede del Tribunal Constitucional, y otra de naturaleza difusa que opera en un proceso judicial en que se ventila un caso concreto, en el que, de advertir una incompatibilidad entre una norma legal con otra constitucional, en que debe prevalecer esta última. Así tenemos positivados en los artículos 51, 138 segundo párrafo, 200, 201 y 202 de la Constitución; en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional y en el artículo 14 TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
21. Este control constitucional difuso bajo el test de proporcionalidad se ve justificada porque de aplicarse esa pena concreta dentro del marco del mínimo de 5 años de privativa de libertad, se asegura la realización de la justicia. Consecuentemente, en el caso concreto se inaplica el mínimo punitivo del 189, primera parte, inciso 2 y 4 del CP. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, segundo párrafo del TUO de la LOPJ, se eleve en consulta a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema si no fuera impugnada.

&Contenido y cuantía del daño y la imputación de la responsabilidad civil.

22. En cuanto la reparación civil, no hay controversia.

&De la ejecución provisional de la sentencia

23. Por la recurrida se ha dispuesto la ejecución provisional de la pena efectiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 402.1 del NCPP, lo cual se deja sin efecto por cuanto la que se impone tiene carácter suspendido que regirá desde la fecha de la sentencia de vista.

&De las costas

24. En cuanto las costas, el artículo 497.3 del NCPP establece que las costas están a cargo del vencido, pero, el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso concreto, habiéndose estimados sus recursos debe eximirse de las costas.

V.- FALLO

Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones, resuelve:

1. **DECLARAR FUNDADO** sendos recursos de apelación interpuesto por la defensa de los sentenciados (E), (R) y (A), contra la sentencia condenatoria en la resolución 2 fecha 5.8.2016 que los condena como coautores del delito de robo agravado en grado de tentativa en agravio de (M) y les impone 6 años, 10 meses y 9 días de pena privativa de libertad efectiva, la que computara desde el 10.11.2015 vencerá el 18.9.2022 y fija en S/. 3,000.00 por concepto de reparación civil y se dispone la ejecución provisional de la sentencia.

- 2. INAPLICARON** el mínimo de la pena conminada de 12 años de privativa de libertad prevista en el artículo 189, primera parte, inciso 4 del CP, modificado por la Ley 30076, y estimar como mínimo razonable de 5 años de privativa de libertad.
- 3.** Asimismo, **INAPLICARON** el artículo 22, segundo párrafo del CP, modificado por el Decreto Legislativo 1181 en cuanto prohíbe aplicar la atenuante privilegiada por responsabilidad restringida a quienes cometen delito de robo agravado, y, habilitaron para su aplicación en el caso concreto a los sentenciados. En este marco, **MODIFICARON** lo impuesto por la recurrida en 6 años, 10 meses y 9 días de pena privativa de libertad efectiva, y **FIJARON** en 3 años con 5 meses de privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de 3 años bajo las siguientes reglas de conducta:

- a) No frecuentar lugares de dudosa reputación
- b) No ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización del Juez del proceso.
- c) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado para informar y justificar sus actividades, debiendo para el efecto, apertura su tarjeta de control y firmarlos cada día de mes.
- d) Asimismo, debe comparecer a la Unidad de Medio Libre del INPE cada fin de mes a recibir orientación correspondiente.
- e) Pagar la reparación civil fijada en la sentencia recurrida si es que aun faltare alguna diferencia, en el plazo de un mes.

todo, en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta señaladas, se le revoca la pena suspendida como ordena el artículo 59.3 del Código Penal. Asimismo, se le revocara automáticamente si dentro del periodo de prueba fuese condenado a más de tres años de privativa de libertad de conformidad con lo dispuesto en el artículo del mismo cuerpo sustantivo.

- 4. DISPUSIERON** la inmediata libertad de los sentenciados antes mencionados, oficiándose, y, la misma se producirá siempre que no tenga otro mandato de detención emanada de autoridad competente.
- 5. ELEVESE EN CONSULTA** a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema en caso no fuese interpuesta Recurso de Casación.
- 6.** Sin costas del recurso. Notifíquese.

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

Objeto de estudio	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Proceso sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 03077-2015-9-2501-JR-PE-03				
	NO	NO	SI	SI

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el expediente N° 03077-2015-9-2501- jr-pe-03; Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Administración de Justicia en el Perú” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 26 de noviembre del 2019

Jackelin Yesenia Rudas Sulca
Código de estudiante:0106152086
DNI N° 70420909

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)						X										
8	Recolección de datos							X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X							
11	Redacción del informe preliminar										X						
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X					
14	Aprobación del informe final de la Trabajo de investigación por el Jurado de Investigación												X				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X			
16	Redacción de artículo científico														X		

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS



Excluir citas Apagado Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía Apagado